



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 3/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (29 de MARZO de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de 2023, se reunió, mediante videoconferencia, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- Dº. Juan Bautista Matilla Garcia - Servicio Territorial de Fomento. (desde 9:50)
- Dº. Santiago de Castro Alfragame - Servicio Territorial de Medio Ambiente. (9:57)
- Dª. Marta Peralta Martín - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Isabel del Blanco Alvarez - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. - Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Dª. Maria Victoria Diez Arce. - Servicio Territorial de Sanidad.

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Manuel Agustín Fernández González

Representante de sindicatos:

- Dª. Berta Garrido Tovar.

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto. (desde 09:44 horas)
- D. Benjamín Hernantes del Val.

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra.
- D. Miguel Ángel Medina Cebrián.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. Jose Antonio Gallegos Sancho

Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 22 de febrero, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Autorizaciones de uso excepcional



A.2.1.- CENTRO LOGÍSTICO Y DE EMBOTELLADO.- PESQUERA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 117/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pesquera de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 19 de septiembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 3 de febrero de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de diciembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 16 de diciembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 25 de enero de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es BODEGAS EMILIO MORO, S.L.

CUARTO. - El Servicio Territorial de Fomento ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para un **centro logístico y de embotellado**, que se ubicará en las parcelas 229, 230, 231, 232, 253 y 219 del polígono 10, parcela 81 del polígono 5 y parcela 53 del polígono 11 de Pesquera de Duero, parcelas que forman parte de la misma explotación agraria, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 229, pol. 10 =	3.342 m ²
- Parcela 230, pol. 10 =	2.863 m ²
- Parcela 231, pol. 10 =	4.439 m ²
- Parcela 232, pol. 10 =	1.832 m ²
- Parcela 253, pol. 10 =	16.997 m ²
- Parcela 219, pol. 10 =	17.205 m ²
- Parcela 81, pol. 5 =	22.750 m ²
- Parcela 53, pol. 11 =	<u>23.449 m²</u>
	92.877 m²

Se proyecta la construcción de un edificio dedicado a Centro logístico y de embotellado, como ampliación de sus instalaciones destinadas a Bodega con D.O. Ribera del Duero, existente en la parcela 253.

El edificio será una nave exenta, con planta rectangular, que albergará cinco zonas diferenciadas: almacenamiento de producto terminado en estanterías, almacén de jaulones, almacén de fungibles de materia prima, línea de embotellado y zona de muelles y pedidos. Además, se proyecta otra nave rectangular, de menores dimensiones, que incluirá cuartos técnicos, aseos y vestuarios. La superficie total será de 6.872,33 m² construidos y de ocupación.

Todo este volumen se plantea con una altura de 10,05 m a peto de coronación, salvo el almacén de producto terminado en estanterías (almacén inteligente) que tendrá por necesidades de funcionamiento una altura de 20,20 m. La zona de cuartos técnicos tendrá una altura de 6,20 m.

Sobre las parcelas se encuentran las instalaciones de una bodega con D.O. Ribera de Duero, formada por varias naves adosadas y una depuradora, con un total de 8.402 m² construidos y 8.266 m² de ocupación.

Lo que supondrá una ocupación total sobre las parcelas con las construcciones existentes y las proyectadas de 15.138,33 m².

TERCERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid otorgó las siguientes autorizaciones:



- ❖ Para bodega, en las parcelas 227 y 228 del polígono 10 (CTU 177/06), en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2006.
- ❖ Para optimización de bodega, en las parcelas 227 y 228 del polígono 10 (CTU 287/08), en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2008.
- ❖ Para ampliación y mejora de instalaciones en bodega, en las parcelas 219 y 253 del polígono 10 (CTU 98/15), en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2015.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Pesquera de Duero concedió las siguientes licencias, según certificado municipal de fecha 1 de febrero de 2023:

- ❖ Licencia Ambiental y Urbanística de 30 de diciembre de 2008, del proyecto de Optimización para Crianza con embotellado en Bodega Emilio Moro, parcelas 227 y 228 del polígono 10 (ahora parcela 253).
- ❖ Licencia Ambiental y Urbanística de fecha 18 de septiembre de 2015 para proyecto de Instalación de Bodega y Mejoras tecnológicas acogidos a la D.O. Ribera de Duero, parcelas 219 y 253 del polígono 10.
- ❖ No constan licencias otorgadas sobre las parcelas 230,231,232 del polígono 10, ni en la parcela 81 del polígono 5.

QUINTO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (carretera VP-3015), según las Normas Urbanísticas Municipales de Pesquera de Duero, ubicándose todas las construcciones e instalaciones en **SUELO RUSTICO COMÚN**.

Las parcelas del polígono 10, que es donde se ubicarán las nuevas construcciones, son colindantes con la carretera VP-3015, con la vía pecuaria “*Colada del camino Real de Palencia a Peñafiel*” y con un arroyo innominado, siendo parte de la parcela 219 coincidente con el yacimiento arqueológico “*La Loma*”, encontrándose las nuevas instalaciones proyectadas fuera de la zona de policía del arroyo y del yacimiento.

SEXTO.- De conformidad con el capítulo 5.3.3 de las NUM de Pesquera de Duero y sus respectivas modificaciones, en Suelo Rústico Común es un uso sujeto a autorización, entre otros:

- “6. Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*
- c. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.*



SÉPTIMO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*3º. Por estar **vinculados a la producción agropecuaria.***

OCTAVO.- Se regula en el capítulo 5.3.1.6 de las NUM las condiciones comunes de edificación en Suelo Rústico Común y Suelo Rústico con Protección, redacción dada por la Modificación Puntual nº5 de las NUM, que para “C.- Edificaciones e instalaciones de interés público” son las siguientes:

- **Parcela mínima:** la catastral existente.
- **Ocupación máxima:**
 - Los primeros 2.000 m² = 35%
 - de 2.000m² a 5.000 m² = 30%
 - de 5.000m² a 10.000 m² = 25%
 - de 10.000m² a 20.000 m² = 20%
 - de 20.000m² a 30.000 m² = 15%
 - de 30.000m² en adelante = 10%
- **Retranqueos mínimos a linderos:** la mitad de la altura de edificación más 1 m., no siendo en ningún caso inferior a los 5 m.
- **Altura máxima de la edificación:** 2 plantas, 9 metros a cornisa.
- En todos los usos, si para garantizar un óptimo funcionamiento y en casos excepcionales, se podrán variar la altura máxima permitida, justificando su necesidad y previa autorización. Igualmente se podrá acumular la superficie de ocupación entre diferentes parcelas formalizando las operaciones necesarias de agrupación o agregación de fincas (continuas o discontinuas) en el registro de la propiedad.

El Centro Logístico y de Embotellado proyectado **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de 6 de septiembre de 2022, ya que se justifica la necesidad de superar la altura máxima y que se aporta el compromiso de agrupación de parcelas.

NOVENO.- Consta en el expediente el informe **del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 29 de marzo de 2023, relativo a las afecciones al medio natural, que concluye que la actuación, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000, ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. En lo que respecta a las afecciones a otros elementos del medio natural se concluye que no son de esperar efectos



negativos apreciables con las actuaciones previstas, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

DÉCIMO.- Consta en el expediente informe favorable de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 25 de noviembre de 2022, siempre y cuando se cumplan los condicionantes expuestos en dicho informe.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de fecha 25 de octubre de 2022, en el que se informa que no se observan interferencias con bienes arqueológicos actualmente catalogados.

DÚODECIMO.- Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural**, de fecha 10 de octubre de 2022, el cual informa que el proyecto debería incluir el refuerzo del firme para soportar el potencial incremento de tránsito que supone la construcción y posterior explotación de la Bodega o en su defecto, aportar un estudio geotécnico y de tráfico, que verifique si la capacidad portante de los caminos es adecuada para soportar el incremento del tráfico rodado en la zona, ya que los viales inicialmente están diseñados para un tráfico exclusivamente agrario.

DECIMOTERCERO.- Consta en el expediente informe favorable del **Área de Industria y Energía del Ministerio para la Transición Ecológica de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid** de fecha 6 de octubre de 2022, que indica que no afecta a la infraestructura energética básica, competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica.

DECIMOCUARTO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe municipal/proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

“La ubicación de esta ampliación de la industria existente en suelo rústico entendemos que está justificada fundamentalmente porque la ampliación proyectada está vinculada indisolublemente a la industria existente y porque existe la necesidad de este emplazamiento para un adecuado funcionamiento.

Consideramos que la actividad agroalimentaria desarrollada por la empresa contribuye al desarrollo rural de Pesquera de Duero, crea empleo, fija población y genera riqueza en la zona y que además complementa directamente la actividad agrícola primaria.

El artículo 57 g) del RUCyL establece que pueden considerarse de interés público los usos industriales vinculados a la producción agropecuaria.”



DÉCIMOQUINTO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Desde el acceso existente a la parcela 253.
- Abastecimiento de agua: conexión a la red existente de la bodega.
- Saneamiento: estación depuradora existente en las parcelas.
- Suministro de energía eléctrica: centro de transformación existente en la bodega.

DECIMOSEXTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 1 de febrero de 2023, en la cual en su resuelvo primero establece:

“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia de BODEGAS EMILIO MORO S.L, para el Proyecto de Centro Logístico y de Embotellado en las parcelas 229, 230, 231 y 232 del polígono 10 en la parcela 81 del polígono 5, calificada la parte afectada como Suelo Rústico Común, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico, conforme aparece suficientemente acreditado en el documento técnico PROYECTO DE EJECUCIÓN CENTRO LOGÍSTICO Y EMBOTELLADO PARA BODEGA EMILIO MORO, redactado por los Ingenieros Agrónomos D. Eduardo Orozco Reguero y D. José Ramón Agüero Velasco, Visado el proyecto por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Castilla y León y Cantabria nº 2022529.”

DECIMOCTAVO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Fomento, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la construcción de Centro Logístico y de embotellado** en la parcela 299 del polígono 10, en el término municipal de Pesquera de Duero, promovida por BODEGAS EMILIO MORO S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente interviene Luis Alfonso Olmeda (represente de la A.G.E) para indicar que le parece exagerado admitir una altura de 20 metros para un volumen de almacenamiento tan grande (50x20x20) porque rompe con la escala de todos los elementos circundantes, y ese sentido el cree que el deber de adaptación al ambiente es una norma básica que marca el artículo 9 de la Ley de Urbanismo, y concluye, que admitirlo como excepción le parece exagerado.



La ponente Pilar Antolín le contesta que ese volumen no es para toda la edificación, sino para una parte, a lo que Luis Alfonso argumenta que el volumen es tan grande como toda la iglesia entera incluido el campanario del pueblo, y vuelve a recalcar que el volumen de este trozo de almacenamiento es tan grande como toda la iglesia entera. Pilar dice que, las normas recogen la excepcionalidad, que se puede superar la altura máxima justificándolo y presentan una justificación que es por el método de almacenaje (almacén automático) leyendo textualmente *“para el caso especial del almacén automático, la altura es de 20,20m en coronación de peto. Con una altura a cornisa de 19,64m. Supera la altura máxima establecida en las NUM vigentes. La necesidad de esta mayor altura se justifica por el sistema de almacenamiento automatizado que la empresa necesita para continuar con su actividad. Se trata de un almacén climatizado para el que se busca sea competitivo y eficiente energéticamente.*

Se ha buscado que las instalaciones sean más optimizadas desde el punto de vista de la eficiencia energética, la operatividad e inversión. Se plantea un almacenamiento de alta densidad, adecuándolo a las necesidades reales de la empresa, a las nuevas tecnologías y a los nuevos tiempos, puesto que el promotor busca consolidar y continuar desarrollando su actividad en los terrenos donde ya está implantada. Esta zona de Almacén automático se sitúa en una zona centrada en la planta”, y aclara que esta físicamente dentro del bloque que se construye, está centrado, no en uno de los extremos, y cumple los retranqueos que la nueva modificación indica, que tenía que ser la mitad de la altura más un metro, aclarando que cumple con todos los retranqueos.

Luis Alfonso dice que lo sabe perfectamente, y que el resto de los parámetros están cumplidos, pero entiende que es un volumen tan descomunal le parece exagerado admitirlo como excepción, y manifiesta su voto en contra en ese sentido.

No hay más comentarios, procediéndose a la votación resultando aprobado por mayoría con el voto en contra de Luis Alfonso Olmedo, y la abstención de Miguel Angel Ceballos y Berta Garrido.

A.2.2.- INSTALACIÓN FIBRA ÓPTICA.- CANALEJAS DE PEÑAFIEL.- (EXPTE. CTU 126/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 11 de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 28 de diciembre de 2022, y 7 de febrero y 6 de marzo de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 7 de septiembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 2 de septiembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de octubre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es ASTEO RED NEUTRA, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **interconexión de fibra óptica**, que discurrirá por las parcelas 9005 del polígono 7 y 9003 del polígono 6 de Canalejas de Peñafiel, con las siguientes superficie catastrales:

- Parcela 9005 pol 7 = 14.033 m²
- Parcela 9003, pol 6 = 21.322 m²
- 35.355 m²**

Se proyecta el despliegue de una infraestructura de telecomunicaciones entre los municipios de Membibre de la Hoz y Aldeasoña, ambos de la provincia de Segovia, con una longitud total de 10.251 m y discurriendo por caminos de titularidad pública. Dicho despliegue no está incluido dentro de ninguno de los programas de banda ancha aprobados del Ministerio de Asunto Económicos y Transformación Digital (PEBANG o UNICO).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Este expediente recoge el tramo que transcurre en suelo rústico dentro del término municipal de Canalejas de Peñafiel, por el sur, que tendrá un recorrido de 1.391 metros de longitud y para lo que es necesario ejecutar la siguiente obra civil:

- Microzanja de 15 cm de anchura por 65 a 80 cm de profundidad.
- La canalización de la fibra óptica se realizará en tubo rígido de polietileno de 32 mm de diámetro, con el cable de fibra en su interior.
- Relleno de la zanja con el material originario de la excavación y su posterior compactado.
- Arquetas o puntos de conexión, de dimensiones en planta de 70x40 cm y una profundidad de 50 cm, que se instalarán cada 1000 metros. Las arquetas serán prefabricadas de hormigón y constituirán un monobloque con tapa desmontable también de hormigón.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO RÚSTICO COMÚN** por las Normas Urbanísticas Municipales de Canalejas de Peñafiel.

Las parcelas discurren por el camino de la Raya, en el límite del término municipal con la provincia de Segovia. Desde el punto de vista medioambiental, las parcelas objeto de la actuación no son colindantes ni se encuentran en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentran ubicadas en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De conformidad con el Capítulo 2 apartado 1.b), del Título VII de las NUM, relativo al Suelo Rústico Común son usos permitidos entre otros: *“Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación o servicio”*.

QUINTO.- En el ámbito de las telecomunicaciones, el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas, fundamentalmente de fibra óptica, para la extensión de banda ancha en el territorio de Castilla y León, cuenta con una secuencia concatenada de instrumentos que ordenan y definen esta actividad de una forma suficiente para su identificación como instrumentos de planificación sectorial a los efectos antes citados: la Estrategia *“España Digital 2025”*, el *“Plan para la Conectividad y las Infraestructuras Digitales de la sociedad, la economía y los territorios”* y, sobre todo, el *“Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)”* y el *“Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)”*.



Según informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de fecha 14 de febrero de 2022, todas aquellas obras, instalaciones y construcciones que se contengan en los proyectos subvencionados por la Administración General del Estado o por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el marco del “Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva Generación (PEBA-NGA)” o del “Programa de Universalización de Infraestructuras Digitales para la Cohesión-Banda Ancha (Programa Único)” pueden ser considerados como usos permitidos cuando discurran o se implanten sobre suelos calificados como rústico común, rústico de entorno urbano, rústico con protección agropecuaria y rústico con protección de infraestructuras en el territorio de Castilla y León.

El presente expediente no está incluido en ninguno de los mencionados programas.

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al no estar previsto en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 6º la misma norma:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

6º. Las telecomunicaciones.”

SÉPTIMO.- Se regulan en el Capítulo 3 del Título VII de las NUM las condiciones de edificación en suelo rústico, en función del uso al que se destinen, que para el presente caso son:

7.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

- **Parcela mínima:**
La catastral y nunca menor de 5.000 m²
- **Retranqueos a linderos en las áreas concentradas:**
Con carácter general 20,00 m. a todos los linderos.
En parcelas que no soporten la anterior norma general: se admite la reducción de retranqueos laterales y trasero hasta 10,00 m., no admitiéndose reducción en los frentes de las vías de acceso.
En cualquier caso, se deberán respetar las limitaciones y zonas de afección que establece la Ley 2/1999 de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León para las vías provinciales Vp-2004 y Vp-2005.
- **Ocupación y edificabilidad:**
Para naves o equivalentes: superficie máxima de ocupación de 2.000 m².



Suelo con Protección: Índice de edificabilidad 0,10 m²/m².

- Altura máxima de la edificación:

Será de planta baja y un piso, con 7,00 m. máximo desde el terreno a cornisa.

En el ámbito definido entre las líneas de cornisa paisajística y la línea de cota 5,00 m. más baja no se admite ninguna edificación. Desde la línea de cota - 5 hasta la línea de cota -10, la altura máxima de cornisa es de 3,50 m.

Suelo con Protección: Altura máxima 1 planta y 3,50 m. a cornisa.

La interconexión de fibra óptica proyectada, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en todo su recorrido, **no son de aplicación los parámetros urbanísticos.**

OCTAVO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, que dice:

*“2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen **obras de interés general.**”*

NOVENO.- La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

El acceso se realiza desde las mismas parcelas en las que se instala, dado que son caminos rurales, elementos de dominio público.

DÉCIMO.- Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los artículos 29 y 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 11 de octubre de 2022, que en su resuelto primero dispone:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia de PEDRO ABAD TEJÓN, en representación de ASTEO RED NEUTRA SL para el proyecto de MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO PARA PROYECTO DE INTERCONEXIÓN DE FIBRA ÓPTICA MEMBIBRE DE LA HOZ – ALDEASOÑA, afectando a las parcelas 9005 del polígono 7 y 9003 del polígono 6, en el término municipal de Canalejas de Peñafiel.”

DUODÉCIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la instalación de Fibra óptica** en las parcelas 9005 del polígono 7 y 9003 del polígono 6, en el término municipal de Canalejas de Peñafiel, promovida por ASTEO RED NEUTRA S.L.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y



objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.3.- LEGALIZACIÓN DE PLANTA FOTOVOLTAICA DE AUTOCONSUMO.- ALAEJOS.- (EXPTE. CTU 139/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alaejos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 10 y 25 de noviembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 10 de febrero de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 22 de julio de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 29 de julio de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 12 de septiembre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es JUAN ALFONSO SANDONÍS NIETO.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el



artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **planta fotovoltaica de autoconsumo para riego**, que se ubica en la parcela 4 del polígono 3 de Alaejos, con una superficie catastral de 138.538 m² y que actualmente se encuentra en ejecución.

Se proyecta una instalación fotovoltaica para autoconsumo con excedentes, acogida al sistema de compensación simplificada, de 80 kW de potencia nominal y 103,2 kW de potencia pico, conectada a la red interior de usuario, para suministro de energía a la instalación de riego de las parcelas propiedad de promotor. La instalación estará compuesta por:

- ❖ 258 paneles solares de 400 Wp de silicio monocristalino, instalados sobre estructura fija de acero galvanizado con 15° de inclinación, agrupados en cadenas, con una superficie de ocupación de 724 m².
- ❖ 1 inversor de 100 kW, que convierte la energía en alterna, de tipo armario eléctrico y ubicado en la caseta existente en la parcela.
- ❖ Cableados de Baja Tensión serán:
 - para corriente continua, conductores unipolares de cobre para la formación de series, con sección no inferior a 6 mm², e irán al aire.
 - para corriente alterna, que conectará el inversor y el Cuadro general de protección de la fotovoltaica, que se instalarán en la caseta que existe en la parcela, serán conductores de aluminio y sección no inferior a 16 mm², en trifásico sin neutro, y podrán ir entubados o bajo canal o bandeja.
- ❖ Acceso a través de camino al que da frente la parcela y que es la vía pecuaria “Colada del camino de Medina”.



- ❖ Vallado perimetral de malla anudada cinegética, de 2 metros de altura y directamente hincada en el terreno, con una longitud de 172,05 m. encerrando un recinto de 1.458 m².

En la parcela existe una caseta de 27,50 m², de escasa entidad constructiva, en la que se ubica la bomba y la acometida eléctrica actual de la instalación de riego, que según el catastro data del año 1975.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por la Revisión de Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), aprobadas definitivamente el 30 de junio de 2021, encontrándose toda la instalación ubicada en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ZEPa** (en adelante SRPZ).

La parcela se encuentra dentro del espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEPa “Tierra de Campiñas”, es colindante a la vía pecuaria “Colada del camino de Medina” y al arroyo de Morantes, y está atravesada por el oleoducto Valladolid-Salamanca, encontrándose la instalación fuera de la zona de policía y de afección de éstos últimos.

Además en la parcela entra una línea eléctrica de 13,2 kV de propiedad privada, que es la que actualmente da el suministro eléctrico a la instalación de riego.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 75 de las NUM, en SRPZ se podrá autorizar entre otras actuaciones:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. En SRPZ autorizable salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores del mismo.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar, para las instalaciones ubicadas en SRPN según el artículo 64.2 del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”

SEXTO.- Se regulan en el artículo 75 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rustico SRPZepa para las construcciones e instalaciones



vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, que son las mismas que para las construcciones ligadas a obras públicas e infraestructuras en general:

- Parcela mínima: la existente.
- Ocupación: 40 % hasta 5.000 m²
25% de 5.000 m² hasta 20.000 m²
10% de 20.000 m² en adelante.
- Retranqueos mínimos: 5 metros o la altura de la edificación (el mayor de los dos).
- Altura máxima: 2 plantas y 7,50 metros a cornisa.

La planta fotovoltaica de autoconsumo proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**.

SÉPTIMO.- Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras y obras públicas de carácter general en la normativa urbanística:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos 15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden.

OCTAVO.- Consta en el expediente el informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 17 de octubre de 2022, el cual comprueba que existe coincidencia geográfica del proyecto con el espacio de la Red Natura 2000 ZEPA “*Tierra de Campiñas*”, colindancia con la vía pecuaria “*Colada del*



camino de Medina” y con Fauna protegida (Avutarda común y Milano real), y concluye que las actuaciones descritas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA “Tierra de Campiñas”, que no se prevén afecciones sobre la vía pecuaria, que se estima una afección al paisaje baja y que los impactos sobre la avifauna serán asumibles. Por lo que se informa favorablemente condicionado al cumplimiento de todas las condiciones y recomendaciones contenidas en el informe.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico, que viene determinada en base a:

“Además decir, que dicha instalación, por ser de autoconsumo, debe estar relativamente cerca del consumo, con lo que es imposible buscar otro emplazamiento en suelo de diferente clasificación, por el carácter claramente agrario de la actividad principal.

Por otro lado, además de dar mayor viabilidad económica a la actividad agraria que se abastecerá de energía (ahorro muy necesario para competir en los mercados agrarios actuales), además, es una clara mejora en la HUELLA DE CARBONO de los productos obtenidos, lo que ofrece un PLUS de calidad a los mismos.

Por supuesto, tenemos un efecto doble en la SOSTENIBILIDAD Y MEJORA DE LA CALIDAD MEDIOAMBIENTAL, primero en la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero y segundo, ayudando a la viabilidad del sector agrario que también es una garantía en el mantenimiento del medio rural y por ende de la calidad ambiental.

Por tanto, CONCLUIMOS que la ubicación urbanística es COMPATIBLE y CORRECTA, además de TENER UN CLARO INTERÉS GENERAL, SOCIAL Y COMUNITARIO.”

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Alaejos del día 2 de noviembre de 2022, en el que se indica:

“Primero.- Considerar que efectivamente se justifica la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y que concurren en el uso propuesto las circunstancias de interés público a que se refiere el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el apartado g.3 del artículo 57.

Segundo.- Proponer a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo la autorización simple de uso a que se refieren los artículos 57, 306 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.”

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para la **Legalización de planta fotovoltaica de autoconsumo** en la parcela 4 del polígono 3, en el término municipal de Alaejos, promovida por JUAN ALFONSO SANDONÍS NIETO, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.



Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.4- PARQUE EÓLICO “VALVERDE”.- VILLABRÁGIMA.- (EXPTE. CTU 145/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villabrágima, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 24 de noviembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada



con la registrada el 17 de febrero de 2023 y 3 de marzo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de junio de 2022, en el diario El Día de Valladolid de fin de semana 28 y 29 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de julio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para Parque Eólico “Valverde”, que se ubicará en las parcelas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 9004, 9019 y 9020 del polígono 9; parcelas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 44, 45, 53, 54, 58, 72, 73, 5084, 5104, 9000, 9005, 9013, 9014 y 9015 del polígono 10; parcelas 10, 11, 5028, 5032, 5034, 5036, 5043, 9008 y 9010 del polígono 11; parcelas 3, 6, 7, 8, 9, 10, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 79, 81, 82, 83, 5096, 9001, 9002, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9009, 9011, 9012, 9013, 9015, 9016, 9018 y 9019 del polígono 12; parcelas 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 5026, 9001, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008,



9009 y 9397 del polígono 13; parcelas 77, 78, 79, 80 y 9014 del polígono 14 de Villabrágima, con una superficie catastral total de 7.377.575 m².

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 49,5 MW, en los términos municipales de Villabrágima, Castromonte y Valverde de Campos. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 11 aerogeneradores, con sus plataformas de montaje y cimentaciones.
- ❖ 18.393 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, entre los aerogeneradores y la subestación del parque. en 3 circuitos.
- ❖ Subestación del parque denominada “SET PE Valverde 30/132 kV”, para la evacuación de la energía producida en el parque eólico, ubicada en la parcela 23 del polígono 13 del término municipal de Villabrágima.
- ❖ 14.230,81 m. de viales interiores, proyectándose el acondicionamiento de 12.716,36 m de caminos existentes y el trazado de 1.524,45 m de nuevos caminos.
- ❖ Acceso al parque a partir de la infraestructura viaria de la zona, desde diversos puntos de las carreteras VA-511 y VA-515.
- ❖ Línea de evacuación de 132 kV, entre la SET Valverde y la SET Mazuelas, en 2 tramos:
 - Tramo aéreo de 5.695,65 m y 23 apoyos.
 - Tramo subterráneo de 6.261,83 m.

En el término municipal de **Villabrágima** se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 11 aerogeneradores tripala de velocidad variable de 4,50 MW de potencia, con diámetro de rotor 155 m. y altura de buje 105 m., lo que da una altura total de punta de pala de 182,5 m., con sus respectivas plataformas de montaje. La superficie afectada por los vuelos será de 154.542 m².
- ❖ La mayor parte de líneas de interconexión subterráneas de tensión nominal 30 kV, en 5 circuitos trifásicos, Las líneas serán simple circuito con cable unipolar de aluminio tipo HEPRZ1 18/30 kV con aislamiento seco y secciones entre 150 y 630 mm. Los cables irán dispuestos en zanjas mayoritariamente directamente enterrados, discurrendo hormigonados bajo tubo, únicamente cuando vayan bajo las plataformas de los aerogeneradores o crucen viales. Las zanjas tendrán entre 1,08 y 1,70 m con de profundidad y anchura variable entre 0,60 y 1,35 m (en función del número de circuitos eléctricos que discurren por la misma) y discurrirán por caminos.
- ❖ Subestación “SET PE Valverde 30/132 kV”, desarrollada en 2 recintos vallados con una superficie de ocupación total de 1.781,37 m²:
 - Primer recinto de 797,87 m², en el que se ubica la subestación en intemperie.



- Segundo recinto de 983,50 m², en el que se ubica un edificio de control con 123,13 m² construidos, y un edificio auxiliar, para vestuarios y almacenes, de 137,85 m² construidos.

- ❖ La mayoría de los viales interiores, diseñados con una anchura mínima de 6 m, un radio mínimo de curvatura de 80 m sin sobrecanchos, una pendiente máxima del 10 % en el caso de viales asfaltados y con drenaje longitudinal y transversal.

Se realizarán con zahorra con espesor mínimo de 30 cm y 30 cm de retirada de tierra vegetal, disponiendo cunetas y pasos de agua.

- ❖ Un acceso al parque a partir de la infraestructura viaria de la zona:

- Desde la carretera VA-511, para la posición de los aerogeneradores VA01, VA02 y VA03 en la zona sur oeste del parque.

Se diseñarán con una anchura útil de 5 m, un radio mínimo de curvatura de 55 m, pendiente máxima del 14 % y peralte máximo del 2%.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas en su mayor parte como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, y una pequeña parte como **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** (carreteras y líneas eléctricas), **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL** (Montes, Cauces y Vías Pecuarias) y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL** por las Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM).

Los aerogeneradores se ubicarán sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**, salvo parte del aerogenerador VA09 que se ubicará sobre **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (Montes)**.

La mayor parte del trazado de las líneas de interconexión de 30 kv y de los viales interiores discurrirán por **SUELO RÚSTICO COMÚN**, atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL (Montes, Cauces y Vías Pecuarias)** y **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (carreteras y líneas eléctricas)**.

Las parcelas están afectadas por el MUP nº 114 “*Santáguila*”, el LIC “*Montes Torozos y Páramo de Torquemada*”, las vías pecuarias “*Vereda de Benavente*” y “*Cañada de los Aguachales*”, la carretera autonómica VA-511, los yacimientos arqueológicos “*El Tejar*”, “*San Gurrumián*” y “*Gonzalón I*”, los arroyos del Oro, de Rionuevo, de Guándila y otros innominados, y varias líneas aéreas de alta tensión de REE.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El trazado de las líneas de interconexión de 30 kv y los viales interiores atraviesan o van paralelos a las vías pecuarias, se cruzan con la carretera VA-511 y se cruzan o se encuentran en la zona de policía de varios cursos de agua.

CUARTO.- De conformidad con los apartados 5.2.1 y 5.4.1 de las NUM, relativos al SRC y SRPI respectivamente, es un uso autorizable entre otros:

*“Las obras públicas y las **infraestructuras** del epígrafe anterior, con sus instalaciones asociadas, cuando **no hayan sido previstas por ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial.**”*

De conformidad con el apartado 5.6.1 de las NUM, relativos al SRPN, es un uso sujeto a autorización entre otros, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*b) La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2º, en SRC y SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”*

SEXTO.- Se regulan en los apartados 5.2.2 y 5.2.3 para el SRC, en el apartado 5.4.2 para el SRPI y en el apartado 5.6.2 para el SRPN, de las NUM las condiciones urbanísticas y de edificación, que remiten a los apartados 5.1.6 y 5.1.7 de condiciones con carácter general, las siguientes condiciones:

- **Parcela mínima:** Para SRC y SRPI: 5.000 m²
Para SRPN: La catastral existente.
- **Retranqueos mínimos:** Para SRC y SRPI: 7,00 m. al frente y 5,00 m. a linderos.
Para SRPN: 10 m a linderos y 15 m a masas forestales.



- Ocupación máxima: Para SRC y SRPI: 40 %
Para SRPN: la derivada de aplicar los parámetros anteriores.
- Altura máxima:
Para SRC y SRPI: 8,00 m. a cornisa y 11,00 m. a cumbre, excepto en los casos de viviendas de cualquier tipo.
Excepcionalmente, las construcciones no residenciales del suelo rústico podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que albergan elevadores o cintas transportadoras, etc.
Para SRPN: 6 m a cornisa.
Esta altura se podrá superar en determinados casos específicos de la actividad y previa autorización municipal.
- Superficie máxima construida:
Para SRC y SRPI: 3000 m², superable sin limitaciones siempre que se garantice, mediante la redacción de un Plan Especial o por el procedimiento que el Ayuntamiento, o en su caso la CTU estimen oportuno.
- Índice de edificabilidad:
Para SRPN: - Sobre la 1ª hectárea: 0,10 m²/m².
- De 10.000 m² a 100.000 m²: 0,05 m²/m².
- Para el resto de la parcela que supere 100.000 m²: 0,01 m²/m².

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico “Valverde” dentro del término municipal de Villabrágima **cumplen con los parámetros urbanísticos aplicables**, tal y como recoge el 2º informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid, de fecha 21 de septiembre de 2022.

SÉPTIMO.- Mediante ORDEN FYM/1356/2021, de 11 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Valverde» de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación (LAT 132 kv SET PE Valverde – SET Mazuelas y posición 132/400 kv en SET Mazuelas), en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, la Delegación Territorial de Valladolid **autoriza la modificación no sustancial del proyecto** de parque eólico «Valverde» y su infraestructura de evacuación en 132 kv, en los términos



municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid) promovido por «Naturgy Renovables, S.L.U.», publicada en el BOCyL de 8 de abril de 2022.

NOVENO.- Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa Previa y de Construcción** a una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica e 49,50 MW de potencia denominada «Valverde», y a su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOP de 25 de enero de 2023.

DÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Villabrágima:

- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 26 de junio de 2020, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se analizan las afecciones y concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 “Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo”, y que si bien tendrán efectos negativos sobre los elementos del Medio Natural, éstos se consideran admisibles, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de octubre de 2021, que remite al cumplimiento de las condiciones recogidas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de fecha 9 de marzo de 2022, en relación con la modificación del proyecto y concluye que no afectan a bienes patrimoniales y propone como medida preventiva la ya prevista inicialmente.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de marzo de 2022, relativo a la modificación no sustancial, que concluye que con las modificaciones propuestas no son de esperar actuaciones y posibles afecciones distintas a las ya evaluadas en el informe anterior firmado en fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 5 de abril de 2022, relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del



Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente la modificación del proyecto y establece unas medidas preventivas.

- Informe de la Sección de conservación y explotación del **Servicio Territorial de Fomento de Valladolid**, de 23 de junio de 2022, emitido en sentido favorable, en relación a las actuaciones que afectan a las carreteras VA-510, VA-511 y VA-515, que cumplen con los condicionantes establecidos tanto en la Ley como en el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, con necesidad de contar previamente con la correspondiente autorización.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 31 de agosto de 2020, que indica que la línea de evacuación afecta a varios cauces públicos, incidiendo en la necesidad de obtener previamente la autorización del organismo de cuenca. Para el resto de actuaciones que afectan a cauces, y para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas, se realiza una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto, estando incluidas en la DIA.
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 1 de septiembre de 2022, por la que se autorizan las obras en dominio público y zona de policía de cauces para parque eólico Valverde e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Villabrágima y Castromonte (Valladolid).
- Acuerdo de la **Agencia Estatal de Seguridad Aérea** en materia de servidumbres aeronáuticas, de 30 de junio de 2022, por el que se autoriza la instalación del parque eólico “Valverde” y el uso de las grúas móviles, condicionado.
- Informe de **Red Eléctrica Española**, de fecha 1 de diciembre de 2022, por el que no presenta oposición al proyecto modificado, al cumplir con las distancias mínimas a las instalaciones propiedad de Red Eléctrica.
- Informe de **i-DE grupo Iberdrola**, de fecha 22 de junio de 2022, por el da su autorización al proyecto modificado.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se dispondrán de 4 accesos al parque desde las carreteras VA-511 y VA-515, por caminos existentes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: el parque eólico no precisa, salvo la subestación que se resuelve con un depósito de agua, una fosa séptica y con un transformador para servicios auxiliares.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 23 de noviembre de 2022, que en su resuelvo segundo dispone:

“SEGUNDO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, condicionado a la presentación de los informes sectoriales que deberá obtener NATURGY RENOVABLES, S.L.U. antes de obtener la licencia urbanística.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Parque Eólico “Valverde”** en las parcelas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 9004, 9019 y 9020 del polígono 9; parcelas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 44, 45, 53, 54, 58, 72, 73, 5084, 5104, 9000, 9005, 9013, 9014 y 9015 del polígono 10; parcelas 10, 11, 5028, 5032, 5034, 5036, 5043, 9008 y 9010 del polígono



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

11; parcelas 3, 6, 7, 8, 9, 10, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 42, 43, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 79, 81, 82, 83, 5096, 9001, 9002, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9009, 9011, 9012, 9013, 9015, 9016, 9018 y 9019 del polígono 12; parcelas 9, 10, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 5026, 9001, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9009 y 9397 del polígono 13; parcelas 77, 78, 79, 80 y 9014 del polígono 14, en el término municipal de Villabrágima, promovida por NATURGY RENOVABLES S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.5.- LINEA AÉREA ALTA TENSIÓN PARQUE EÓLICO “VALVERDE”.-
VILLABRÁGIMA.- (EXPTE. CTU 146/22).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villabrágima, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 24 de noviembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 20 de febrero de 2023 y 3 de marzo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de junio de 2022, en el diario El Día de Valladolid de fin de semana 28 y 29 de mayo de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 11 de julio de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **Línea Aérea de Alta Tensión de evacuación del Parque Eólico “Valverde”**, que se ubicará en la 23 del polígono 13 de Villabrágima, con una superficie catastral de 438.651 m².

Se proyecta la instalación la línea aérea de evacuación de 132 kV, que evacuará la energía producida en el parque eólico Valverde, y que discurrirá entre la SET PE Valverde y la SET Mazuelas atravesando los términos municipales de Villabrágima, Valverde de Campos y Castromonte, con una longitud total de 5.695,65 m y 23 apoyos.

En el término municipal de Villabrágima se proyecta el tramo inicial de 11,92 m de salida de la SET PE Valverde hasta el límite del término municipal, sin ningún apoyo.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubicará la instalación se encuentra clasificada en su mayor parte como SUELO RÚSTICO COMÚN, y una pequeña parte como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (líneas eléctricas), por las Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM), encontrándose la instalación sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante al MUP nº 114 “*Santáguila*” y a la vía pecuaria “*Cañada de los Aguachales*”, y está atravesada por una línea aérea de alta tensión de REE.

CUARTO.- De conformidad con los apartados 5.2.1 de las NUM, relativo al SRC, es un uso autorizable entre otros:

*“Las obras públicas y las **infraestructuras** del epígrafe anterior, con sus instalaciones asociadas, cuando **no hayan sido previstas por ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial.**”*

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2º, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*2º. La **producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.**”*

SEXTO.- Se regulan en los apartados 5.2.2 y 5.2.3 de las NUM, las condiciones urbanísticas y de edificación para el SRC, que remiten a los apartados 5.1.6 y 5.1.7 de condiciones con carácter general, las siguientes condiciones:



- Parcela mínima: 5.000 m²
- Retranqueos mínimos: 7,00 m. al frente y 5,00 m. a linderos.
- Ocupación máxima: 40 %
- Altura máxima: 8,00 m. a cornisa y 11,00 m. a cumbre, excepto en los casos de viviendas de cualquier tipo.
Excepcionalmente, las construcciones no residenciales del suelo rústico podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que albergan elevadores o cintas transportadoras, etc.
- Superficie máxima construida: 3000 m², superable sin limitaciones siempre que se garantice, mediante la redacción de un Plan Especial o por el procedimiento que el Ayuntamiento, o en su caso la CTU estimen oportuno.

Las actuaciones proyectadas para la línea aérea de evacuación del parque eólico “Valverde” dentro del término municipal de Villabrágima **cumplen con los parámetros urbanísticos aplicables**, ya que no son aplicables.

SÉPTIMO.- Mediante ORDEN FYM/1356/2021, de 11 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Valverde» de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación (LAT 132 kv SET PE Valverde – SET Mazuelas y posición 132/400 kv en SET Mazuelas), en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, la Delegación Territorial de Valladolid **autoriza la modificación no sustancial del proyecto** de parque eólico «Valverde» y su infraestructura de evacuación en 132 kv, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid) promovido por «Naturgy Renovables, S.L.U.», publicada en el BOCyL de 8 de abril de 2022.

NOVENO.- Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa Previa y de Construcción** a una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica e 49,50 MW de potencia denominada «Valverde», y a su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOP de 25 de enero de 2023.



DÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Villabrágima:

- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se analizan las afecciones y concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 “Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo”, y que si bien tendrán efectos negativos sobre los elementos del Medio Natural, éstos se consideran admisibles, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de octubre de 2021, que remite al cumplimiento de las condiciones recogidas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de marzo de 2022, relativo a la modificación no sustancial, que concluye que con las modificaciones propuestas no son de esperar actuaciones y posibles afecciones distintas a las ya evaluadas en el informe anterior firmado en fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe de **Red Eléctrica Española**, de fecha 1 de diciembre de 2022, por el que no presenta oposición al proyecto modificado, al cumplir con las distancias mínimas a las instalaciones propiedad de Red Eléctrica.
- Informe de **i-DE grupo Iberdrola**, de fecha 22 de junio de 2022, por el da su autorización al proyecto modificado.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Se dispondrán de 4 accesos al parque desde las carreteras VA-511 y VA-515, por caminos existentes.
- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: el parque eólico no precisa.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará



constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 23 de noviembre de 2022, que en su resuelto segundo dispone:

“SEGUNDO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, condicionado a la presentación de los informes sectoriales que deberá obtener NATURGY RENOVABLES, S.L.U. antes de obtener la licencia urbanística.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Línea Aérea de Alta Tensión en Parque Eólico “Valverde”** en la parcela 23 del polígono 13, en el término municipal de Villabrágima, promovida por NATURGY RENOVABLES S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.2.6.- CORRAL EQUINO USO RECREATIVO.- MUCIENTES.- (EXPTE. CTU 113/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mucientes, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de septiembre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 10 de marzo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 5 de agosto de 2022, en el periódico Diario de Valladolid de 2 de agosto de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de septiembre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es LETICIA GONZALEZ DE TORRE.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **corral equino de uso recreativo**, que se ubicará en la parcela 5038 del polígono 3 de Mucientes, con una superficie catastral de 4.849 m².

Se proyecta un corral para el pupilaje de 5 cabezas de ganado equino, con destino a un uso particular y recreativo, mediante la instalación de un sotechado para la paja y forraje destinado a la cama y alimentación del ganado, de 15 m² construidos y 30 m² de ocupación; así como 5 boxes portátiles para dar cobijo a los animales, con 45 m² construidos y de ocupación, lo que supone una superficie total de 60 m² construidos y 75 m² de ocupación de parcela.

En la parcela existe una construcción en estado de abandono y con parte el tejado hundido, situada en el lindero con la calle Cortijos, y actualmente sin uso, de unos 228,38 m² constructivos. Dicha construcción no está datada según catastro, aunque tiene al menos 80 años de antigüedad, según documento técnico, y no tienen licencia municipal ni consta expediente sancionador alguno, según certificado municipal de fecha 12 de diciembre de 2022.

La superficie total sobre la parcela de las construcciones existentes y proyectadas será de 288,38 m² construidos y 303,38 m² de ocupación.

TERCERO.- La parcela sobre la que se ubicarán las instalaciones se encuentra clasificada parte como SUELO RÚSTICO COMÚN y parte como de SUELO URBANO NO CONSOLIDADO dentro del Sector Residencial U-1 (sin ordenación detallada



aprobada), según las Normas Urbanísticas Municipales, encontrándose la instalación proyectada sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- También son de aplicación las DOTVAENT Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, las cuales definen la parcela dentro de “Espacios con otros usos”, en las áreas de “Usos urbanos, granjas y áreas extractivas” y “Cultivos en secano”, para los que no establece ninguna directriz para su protección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 138.1.b) de las NUM, en Suelo Rústico Común es un uso sujeto a autorización entre otros:

“b) Son sujetos a autorización los demás citados en el artículo 57 del RUCyL.”

Entre los cuales se encuentra el 57.g):

*“g) **Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:***

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) **Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:***

*2º. Porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 138.1.4 de las NUM las siguientes condiciones de edificación, específicas para el suelo rustico común:



- **Parcela mínima:** La existente.
La parcela tiene una superficie de 4.849 m².
- **Ocupación máxima:** 30 %
La ocupación de la parcela con el edificio proyectado será de 303,38 m² que supone una ocupación aproximada del 6,2%.
- **Altura máxima de la edificación:** 8 metros a cornisa y 11 metros a cumbre.
Excepcionalmente, en las construcciones no residenciales del suelo rústico común podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que alberguen elevadores o cintas transportadoras, etc.
Tanto el cobertizo proyectado como los boxes son de 1 planta y tiene una altura de 2,80 y 2,20 m. a cornisa, y una altura de 3 y 2,40 metros a cumbre, respectivamente.
- **Retranqueo mínimo:** 7 metros a todos los linderos, con carácter general.
En el caso más desfavorable el retranqueo es de 7 m.

El corral equino proyectado **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como refleja el informe técnico municipal de 20 de julio de 2022.

OCTAVO.- Consta en el expediente informe del Área de Gestión forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 12 de diciembre de 2022, el cual comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en el informe.

NOVENO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación aportada por el promotor, que señala:

“La instalación de este corral doméstico de uso recreativo ayudará a la dinamización económica del Ayuntamiento de Mucientes y del resto de la comarca al ofrecer una alternativa al ocio significativamente distinta y diferenciadora de las ofertadas en la comarca, dándole un valor añadido al pueblo, e incrementando su atractivo turístico, beneficiando así a otros establecimientos del municipio.”



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ofrecerá un servicio a la comunidad distinto a los actuales, dando la posibilidad a niños, jóvenes y adultos de adentrarse en el mundo de la equitación y doma de caballos.

Crearé un puesto de autoempleo y dará trabajo a las empresas locales que oferten servicios relacionados con la actividad, servicios veterinarios, por ejemplo.

Es reseñable también, que el Ayuntamiento de Mucientes es un municipio meramente agrícola y ganadero, con este tipo de actividades, se abre la puerta a la diversificación de la actividad económica del mismo.”

DÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: se realiza desde la calle Cortijos nº 8, al que da frente la parcela.
- Abastecimiento de agua: mediante un depósito de agua de 1 m³, que se rellenará periódicamente.
- Saneamiento: los residuos animales generados, se eliminarán mediante su utilización como abono orgánico en la parcela 5061 del polígono 5 del mismo término municipal, de 1,235 ha.
- Suministro de energía eléctrica: no precisa.

Se aporta informe técnico municipal, de 12 de diciembre de 2022 que informa que no se plantean conexiones a las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento municipales, concluyendo que no se perjudican su capacidad y funcionalidad actuales.

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2022, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico y licencia de uso provisional para corral doméstico equino de uso recreativo en la parcela 5038 del polígono 3, que se encuentra situada en parte en suelo rústico común y en parte en el Sector U-1 de suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, con las siguientes condiciones:



- Tanto en la licencia como en la previa autorización de uso debe advertirse su carácter provisional que quedará supeditada a su constancia en el registro de la propiedad, con aceptación expresa por el solicitante.

- Si el uso autorizado resultara incompatible con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos.

- A la presentación de compromiso donde se exprese su participación activa sin impedimentos a terceros incluidos en el sector U-1, de los deberes de la promoción de la actuación urbanística establecida en el artículo 48 del RUCyL, incluidos los costes de resituación de los cerramientos de la parcela en la alineación oficial establecida en la ordenación detallada del estudio de detalle en su caso.

- A no esparcir en caso alguno el estiércol por la parcela, se vaya retirando periódicamente lo antes posible o diariamente, y que en cualquier caso se almacene en el extremo opuesto a la calle cortijos. La acometida de agua prevista precisara de la comunicación previa a los técnicos municipales encargados para su comprobación y control.

- Se deberá presentar el plano de situación de la actividad solicitada referenciado a las NUM vigentes.”

DECIMOTERCERO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **corral doméstico equino de uso recreativo** en la parcela 5038 del polígono 3, en el término municipal de Mucientes, promovida por LETICIA GONZALEZ



DE TORRE, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe sectorial referido en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, Jorge Hidalgo indica que la documentación que se presenta para la tramitación del uso excepcional es una memoria ambiental, que servirá en su caso para la tramitación de la comunicación ambiental conforme al texto refundido de la Ley de prevención ambiental de Castilla y León, pero no sabe si reúne la documentación necesaria que señala el 307 y 308 del Reglamento. Pilar Antolín aclara que sí la recoge, en un principio no la recogía y se le requirió documentación.

Por otro lado, continua Jorge, respecto de la memoria ambiental, sí que se advierte que hay una parcela catastral que es la 5038 del polígono 3 con aproximadamente 4800 metros que es donde se plantea la actividad de explotación equina de uso recreativa, y que está clasificada por las normas urbanísticas, una parte suelo urbano no consolidado, una parte sistema general que es viario adscrito parte de ello al sector, y otra parte suelo rustico común, es decir, no es todavía suelo rustico común como dice la memoria del documento, y añade, lo que pasa es que aunque las construcciones e instalaciones que se plantean que consisten en un sotechado para paja; forraje y cree que cinco boxes, que se apliquen en la parte destinada a suelo rustico común, entiende que toda la parcela, porque los accesos y todo, está afectada a un uso de explotación equina de uso recreativo y por lo tanto también el terreno clasificado como suelo urbano no consolidado, según el sector uno de las normas. Continúa diciendo que la propuesta hace referencia a una autorización de uso excepcional en suelo rustico de las construcciones e instalaciones, pero entiende que se obvia el uso básico que se realiza sobre toda la parcela, y aclara, que dado que es una parte de suelo urbano no consolidado y no está la ordenación detallada ni aprobadas las determinaciones concretas de la reparcelación, únicamente se



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

podría autorizar con carácter provisional como dice el 47 del Reglamento y las reglas de 313, pero los usos que no estén prohibidos por la ordenación general del sector. Y aclara, que ha visto la ficha que establece un uso residencial y no sabe si es compatible, porque como uso urbanístico este uso de corral no sabe si es ganadero, comercial, pero en todo caso no ve que sea compatible, continua diciendo que el ayuntamiento sí que tramita bien en boletín el uso excepcional en suelo rustico y el uso provisional en suelo urbano no consolidado, y continua diciendo, que aquí solo estamos viendo solamente la parte de suelo rustico común, pero insiste que está afectada toda la parcela a un uso y concluye que no lo ve viable. Pilar le aclara que en un principio en el primer documento que presentaron ubicaban las instalaciones sobre la zona del suelo urbano no consolidado, pero en el segundo documento que presentaron las desplazaron y las colocaron en la zona de suelo rustico común separándose de retranqueos tanto de los linderos como de ese sistema general, que será una calle, separando los retranqueos exigibles al suelo rustico común y aclara que se consideró que se tenía que tramitar como una autorización normal al ubicarse las instalaciones solo sobre el suelo rustico común. Jorge dice que lo entiende, pero si solamente se vallase y destinase a ese uso en el suelo rustico común, le parece bien, pero aclara que toda la parcela, la parte de suelo urbano no consolidado que es de uso residencia está destinada a un uso que cree que tiene que tramitarse, en su caso, el uso provisional, y ve problemas con la ordenación general del sector, es decir, los acceso y vallado de toda la parcela se vaya a parte del sistema general, y se destina a un uso toda la actividad los 4849 m², concluyendo que si solamente fuera la parte de suelo rustico común no vería problema, pero sí que le ve en que la memoria ambiental y en la autorización que se está tramitando es para toda la parcela de 4849 metros que una parte importante es suelo urbano no consolidado y sistema general, que es ordenación general y no es compatible con el uso que no sabe si es comercial, que ve complicado, o un uso ganadero que en todo caso duda si es compatible.

Pilar dice que al situarse las construcciones sobre rustico común no se entró a mirar la ficha del sector pero es verdad que en un principio si, procediendo a comprobarlo, Jorge dice que aunque no haya construcciones el uso es de toda la parcela, y pone como ejemplo cuando se vio el depósito de vehículos que no había construcciones pero era un uso provisional en una parcela, y aquí hay un uso que tiene que tramitarse en su caso como provisional y que ve difícil, no está justificado la compatibilidad. Pilar dice que en la ficha del sector pone uso predominante residencial y artículo 25 de las NUM, donde define el uso pormenorizado residencia, pone que era un uso compatible el equipamiento y en el artículo 12 de las NUM definía ese uso de equipamiento incluyendo los de ocio tanto de titularidad pública como privada, y por lo tanto sí que sería compatible, Jorge dice que en todo caso estamos autorizando el uso excepcional y no el uso provisional aclarando que no lo ve bien, Pilar dice que las instalaciones se ubicaban en suelo rustico común, pero es verdad que Jorge tiene razón, y es que en la memoria no hablaba de vallado en ningún punto, y no sabe si limitan el vallado a la parcela porque en la memoria no indican nada del vallado, si lo limitan a suelo rustico común o a toda la parcela, Jorge concluye que lo plantea y no lo ve claro.

No hay más comentarios, se procede a la votación resultando aprobado por mayoría con el voto en contra de Jorge Hidalgo; y las abstenciones de Berta Garrido y Luis Alfonso Olmedo.



2.- Informes y asuntos varios

A.2.1.- INFORME SOBRE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON ADOLFO RAMOS MATOS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE AGROMASA COMERCIAL S.L, CONTRA EL ACUERDO DE CTMAyU DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR EL QUE SE ACUERDA DENEGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SOLERA EN CENTRO DE SECADO DE PULPA DE REMOLACHA Y ALMACEN DE CEREAL EN SILO-BOLSA EN FINCA 120 MASA 3 DEL POLIGONO 3, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZAL DE GALLINAS - VALLADOLID (EXPTE CTU 109/22).

Examinado tanto el recurso de alzada interpuesto por Don Adolfo Ramos Matos en calidad de representante de Agromasa Comercial, S.L, contra el Acuerdo de CTMAyU de 23 de noviembre de 2022, por el que se acuerda denegar la autorización de uso excepcional en suelo rustico para la construcción de ampliación de solera en centro de secado de pulpa de remolacha y almacén de cereal en silo-bolsa en finca 120 masa 3 del polígono 3, en el término municipal de Pozal de Gallinas, así como el citado expediente de referencia, del que dicho recurso trae causa, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el siguiente informe:

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO.

1.- Legitimación: El recurrente está legitimado activamente para la interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por ser parte interesada en el procedimiento.

2.- Plazo: El recurso debe considerarse interpuesto dentro del plazo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Otros requisitos: El escrito de interposición cumple el resto de los requisitos formales exigidos por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por consiguiente, el recurso **ES ADMISIBLE.**



II.- SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

Alega el recurrente, resumidamente, que con fecha 27/01/22 se otorgó por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León autorización de uso excepcional para la construcción de secadero de pulpa remolacha y almacén de cereal en silo-bolsa en la finca objeto de recurso.

Añade que, en el fundamento séptimo del Acuerdo, dentro de lo expresado por el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, se recoge “También comprueba que según la NUM parte de la parcela se clasifica como Suelo Rustico de Protección Natural, no obstante en la parcela no se detecta la presencia de valores naturales con relevante protección”.

A su vez expone que, el 22/04/22 registra solicitud de “*de ampliación del centro de secado de pulpa de remolacha y almacén de cereal mediante la pavimentación de las zonas de extendido de los chorizos*”, y dice, que con ello se pretende mejorar la calidad del producto final, al minimizar la contaminación del producto con restos de tierra y por otro lado facilitar el movimiento de vehículos y minimizar el embarrado del terreno en época de lluvia. En este sentido indica que, según el informe emitido por patrimonio sobre la pavimentación, consideraba conveniente proceder a su cubrición para mejor protección de los mismos y sobre los que el Servicio Territorial de Medio Ambiente, declaró que no existen valores naturales con relevante protección. Siendo ambos favorables para el proyecto de ampliación de la pavimentación.

Añade que el Informe Técnico realizado por la arqueóloga, en relación al seguimiento arqueológico de los movimientos de tierras, ya hace referencia a que una vez realizada la excavación se cubriría con unas placas de enrejado y hormigón, sobre las que se realizaría el secado de la pulpa y su almacenamiento del mismo en silo-bolsa. No considerándose desfavorable esta acción de hormigonado, sino más bien al contrario para proteger los restos arqueológicos encontrados.

Adjunta, el Acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, junto con el Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Asimismo, alega frente al Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo objeto de recurso que, en el Acuerdo de fecha 27/01/22 en el antecedente de hecho tercero (se ha de entender referido al fundamento de derecho), y en el Acuerdo de 24/11/22 en el antecedente de hecho quinto (se ha de entender referido al fundamento de derecho) se indica que la parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra



clasificada cómo suelo rústico común, suelo rústico con protección natural y suelo rústico con protección cultural, y que se encuentra en la proximidad del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC, aclarando que en ambos Acuerdos, se establece la proximidad, no considera ninguno que se vaya a actuar en un espacio protegido.

Cita el antecedente de hecho sexto (se ha de entender referido al fundamento de derecho) del Acuerdo de 24/11/22 "*La pavimentación exterior no es un uso propiamente dicho, sino que va ligada al servicio del uso principal de las construcciones autorizadas. En el presente caso, la solera va ligada al uso de almacenamiento de cereal en silo-bolsa, considerado según el artículo 78 de las NUM y el artículo 56 del RUCyL, como un uso ordinario del suelo rústico, al ser un uso no constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y que no altera la naturaleza rústica de los terrenos*".

Entiende, según su criterio, que por error, se continúa diciendo de manera totalmente incongruente, pues entra en contradicción con lo recogido en el primer párrafo del mismo, que "*la solera supondría una alteración de la naturaleza rústica de los terrenos*".

Cita en apoyo de su argumento el artículo 78 de las NUM y el artículo 56 del RUCyL, y añade que no se indica ninguna norma que indique la afirmación recogida a posteriori.

Hace referencia a que en el primer acuerdo se distinguían dos usos, y que el almacenamiento de cereal es un uso ordinario del suelo rústico, al ser un uso no constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Por lo que se considera que se ha tramitado erróneamente este segundo expediente, ya que el uso no se ha modificado, ya que se sigue realizando el mismo, pero únicamente mejorando las condiciones del producto.

Incide en que una pavimentación no es una construcción ni una edificación, citando las Normas Urbanísticas Territoriales de ámbito provincial de Valladolid, aprobadas el 4 de febrero de 2022, considerando que constituyen el instrumento de planeamiento general definido en la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para aquellos municipios que no cuentan con determinaciones de planeamiento urbanístico propias, a pesar de que Pozal de Gallinas cuenta con planeamiento urbanístico propio, las NUTVA tienen la finalidad de establecer determinaciones de ordenación, citando el artículo 35 y concluyendo que en el proyecto inicial de ejecución de secadero de pulpa de remolacha y almacén de cereal en silo-bolsa, también se proyectaba una solera de hormigón armado en el entorno de la nave, no considerándose de especial relevancia en ningún informe.



Alega que en el Antecedente de hecho octavo (se ha de entender referido al fundamento de derecho séptimo) del Acuerdo del 24/11/22 se dice que por un lado debe resolver de forma motivada la Comisión para autorizar usos excepcionales, cuando en el punto anterior indicaba que estábamos ante un uso ordinario, y por otro lado continua diciendo que, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 308 del RUCyL, cosa que ya se hizo y se informó favorablemente según se disponía en el Acuerdo de 27/01/22.

Por todo ello, considera que la no concesión de ampliación del proyecto supondría un revés para la continuidad del mismo, y que se apartaría la administración de su fin principal de proteger y fomentar el uso respetuoso de los recursos naturales de la misma, para la fijación de población y empleo en la comunidad.

Al respecto de las alegaciones, advertir como premisa, que el recurrente erróneamente en su escrito alude los acuerdos de la CTMAyU de 27/01/22 y 24/11/22, esta referencia la hemos de entender que es a los acuerdos de la CTMAyU de 26/01/22 y de 23/11/2022, respectivamente.

En cuanto al fondo del asunto, cabe indicar que en el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de fecha 26/01/22, al que se refiere el recurrente en su escrito, respecto a la solicitud de autorización de uso excepcional para secadero de pulpa de remolacha y almacén de cereal se dispone que, se proyecta la construcción de una nave diáfana de planta rectangular y sin cerramiento en dos de sus laterales, para secado de pulpa procedente de ACOR, con una superficie construida de 1000,08 m², y un edificio para oficinas, adosado al sur de la nave, de 43,68 m² construidos. Además, se pretende el almacenamiento de cereal en silos-bolsas y el ensilado de la pulpa de remolacha ya seca, disponiendo para ello los silos-bolsas apilados sobre el terreno directamente, ocupando una superficie de 24.620 m².

También se proyecta la instalación de unos depósitos para el agua y una báscula, con una ocupación de terreno de 9 y 82,52 m² respectivamente y el vallado perimetral de la parcela.

La superficie total construida será de 1.043,76 m² y la de ocupación de 1.135,28 m².

Las construcciones se situarán en suelo rustico común, y el almacenamiento sobre suelo rustico con protección natural y suelo rustico con protección cultural, según la clasificación de las Normas Urbanísticas Municipales de Pozal, aprobadas definitivamente el 29 de abril de 2015.



Abundando en lo anterior, el acuerdo citado incide en los dos usos solicitados:

Por un lado, el uso de secadero de pulpa de remolacha (nave) que de conformidad con el art. 80 de las NUM, en suelo rustico común es un uso autorizable entre otros, **industriales** ... *porque se aprecie la **necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

Por otro lado, el uso de almacenamiento de cereal (silos-bolsas apilados sobre el terreno directamente), que según el artículo 78 de las NUM, es un uso ordinario del suelo rústico, al ser un **uso no constructivo** vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteran la naturaleza rústica de los terrenos. En este mismo sentido se expone en el citado acuerdo que el uso de almacenamiento de cereal, según el artículo 56 del RUCyL, tiene la consideración de un derecho ordinario del suelo rústico, al ser: “**usos no constructivos** vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o....”.

En cuanto al expediente objeto de recurso, hay que señalar que se proyecta la ampliación de la solera del proyecto autorizado, con hormigón armado de 15 cm de espesor sobre una base de zahorras compactadas, ampliándola 38.341,50 m², lo que implicaría una pavimentación total de 44.341,50 m², que supondría el 93,55% de la superficie de la parcela. La ampliación de la solera proyectada se ubica en suelo rustico común, suelo rustico con protección natural y suelo rustico con protección cultural.

La regulación aplicable a la ampliación proyectada son las Normas Urbanísticas Municipales de Pozal, de acuerdo con el artículo art. 3 del citado texto.

En cuanto a la pavimentación exterior (6000m² de solera) autorizada por acuerdo de la CTMAyU de 26 de enero 2022, no es un uso propiamente dicho, sino que va ligada al servicio del uso principal de las construcciones autorizadas (nave para secadero de pulpa de remolacha).

En el presente caso, la solera denegada por acuerdo de la CTMAyU de 23 de noviembre 2022, no va ligada a la nave para secadero, sino al uso de almacenamiento de cereal en silo-bolsa. Dicho uso de almacenamiento fue autorizado por acuerdo de la CTMAyU de 26 de enero 2022 como un uso ordinario del suelo rústico, regulado en el artículo 78 de las NUM y en el artículo 56 de RUCyL, al ser un uso no constructivo vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no altera la naturaleza



rústica de los terrenos, ya que se almacenaba directamente sobre el terreno sin ninguna construcción o instalación.

Sin embargo, la solicitud de ampliación de solera para el almacenamiento de cereal, según los antecedentes del recurso presentado “*de pavimentación de las zonas de extendido de chorizos*”, supondría claramente una alteración de la naturaleza rústica de los terrenos ya que se pavimentaría el 93,55 % de la superficie de la parcela.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que este recurso debería ser **DESESTIMADO**, ya que las alegaciones del recurrente no desvirtúan la resolución impugnada.

II.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, salvo mejor criterio fundado en derecho, se informa **DESESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución referenciada, confirmando íntegramente la misma.

Es cuanto procede informar a V.I., que no obstante resolverá con superior criterio.

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, propone informar y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DESESTIMAR el presente recurso de alzada en base a las consideraciones vertidas en esta propuesta.**

3.- Comunicaciones

A.3.1.- PUBLICACIÓN DE LA LEY 1/2023, DE 24 DE FEBRERO DE MEDIDAS TRIBUTARIAS, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS QUE MODIFICA LA LEY 5/99 DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN.

Por parte del Secretario se procede a informar de las modificaciones llevadas a cabo por la Ley 1/2003, de 24 de febrero, en los artículos 23.2.h) y 25.5 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y respecto a la modificación del apartado 5 del artículo 25 plantea que, hay expedientes iniciados y se duda si entrarían dentro de este apartado y habría que devolverles al Ayuntamiento, o se terminan de tramitar. Interviene Jorge para



decir que, la modificación de la letra h) entiende que tiene que haber un desarrollo reglamentario, porque hasta que no se modifique el Reglamento de Urbanismo y se introduzca dicha letra en cada una de las categorías de suelo rustico como uso permitido, autorizado o prohibido, cree que tiene poca virtualidad, y continua diciendo que el apartado 5 del art 25, que ya se modifico con el Decreto-Ley 2/2022 pero solo era para prestaciones de servicios esenciales de generación de energía, ciclo de agua y telecomunicaciones. Y añade que, con esta reciente modificación, en la Diputación están teniendo bastantes problemas sobre todo cuando habla de “ampliación de usos autorizados” que no tiene que reiterarse el procedimiento de autorización, y los problemas que tienen es como encaja ese apartado 5 del artículo 25 con la letra f) del artículo 57 que habla que son uso o derechos excepcionales, las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o cualquiera de los demás usos de ese artículo, y reitera que no saben bien como encajan. Añade que, respecto a la ampliación ¿hasta qué porcentaje?, es verdad que hay unos límites que marca la normativa urbanística por ocupación y retranqueo, pero ¿si supera el doble de lo construido aunque cumpla la norma?, ¿se ha valorado previamente el interés general; el carácter aislado de las construcciones?, y por otra parte, continua, entienden que tiene que ser en la misma parcela vinculada al uso ¿pero cuál, la catastral o la registral? entienden que la registral al menos, que es la que tiene que estar vinculada en el registro con la condición de parcela indivisible. Y por último, añade que, también se han encontrado con que sino se ha cumplido la vinculación registral que dice el art. 308, que dice que es condición de eficacia de la autorización de uso excepcional, entienden que no tienen uso autorizable y por lo tanto no se podría aplicar el art. 25.5, por ultimo pregunta que le parece a la Comisión si sería conveniente, porque al menos ellos en la Diputación tienen este problema y supone que el Servicio Territorial también, de elevar al Consejo de Medio Ambiente Urbanismo y Ordenación del Territorio o a la Dirección General que se haga un dictamen de concertación o una instrucción para homogeneizar los criterios por parte de las Comisiones Territoriales a la hora de aplicar este artículo, y también necesario para la Diputación que informan a los municipios y tienen todos los días casos de estos. Interviene Pilar ratificando las dudas planteadas por Jorge, y añade: ¿Qué consideración tiene ampliación, si tiene que estar obligatoriamente adosado a la construcción existente? ¿y si afecta a otro tipo de suelo del que se autorizó en su día?, ¿qué ocurre con aquellas ampliaciones o reformas de obras municipales que no requieren licencia y que se tramitaron en los años 80 o 90 que no había tramitación de uso excepcional, se pueden incluir también en estas ampliaciones o renovaciones porque en teoría no tienen una autorización previa pero lógicamente si son obras municipales se hicieron dentro de la legalidad vigente en ese momento?, y por último señala que no hay régimen transitorio para los expedientes iniciados.



Se acuerda, sin ninguna objeción, mandar un informe a la Dirección General para que se manifieste al respecto de las dudas generadas.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo **B) MEDIO AMBIENTE**:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) “CUESTA HERMOSA” Nº 512, PROMOVIDO POR UTE RIBERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILVAQUERÍN (VALLADOLID)

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en circunstancia 2ª (*Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales*); y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).



DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la extracción de recursos mineros de la Sección A (zahorras y gravas) en varias parcelas del término municipal de Villavaquerín localizadas aproximadamente 2 km al sur de su núcleo urbano en el paraje denominado *Cuesta Hermosa*, con el objetivo de suministrar materias primas al proyecto de construcción de la *Autovía A-11* o *Autovía del Duero* en su tramo Olivares de Duero – Tudela de Duero. La extracción se ejecutará en las parcelas 34, 35, 20032 y una parte de la parcela 9017, del polígono 4 del término municipal de Villavaquerín. Dichos terrenos suman una superficie total de 21.47 ha, siendo la superficie de explotación de 20.47 ha, ya que debe descontarse de la superficie total las franjas de 5 m de protección a parcelas e infraestructuras colindantes.

El acceso a la zona de explotación se realizará directamente desde la misma traza de la autovía en construcción. Si fuera necesario otro acceso adicional, este se realizará desde el p.k. 16+870 de la carretera VP-3001, tomando el camino que sale hacia el norte.

La capacidad del yacimiento (cubicación explotable) se cifra en 1.842.300 m³ por lo que, teniendo en cuenta la densidad media de los áridos a extraer (1,8 t/m³), las reservas para producción serán de 3.316.140 toneladas. La producción estimada de la explotación es de 386.460 m³ anuales (695.628 t/año). Con este ritmo de explotación y teniendo en cuenta las reservas explotables que existen, la vida útil de la explotación sería aproximadamente de 5 años. No obstante, las necesidades anuales de producción pueden variar, por lo que este dato de vida útil de la explotación puede sufrir variaciones.

La cantera es a cielo abierto, con varios frentes de explotación de longitud de entre 75-500 metros, con una profundidad prevista de aproximadamente 9 metros. La explotación se realizará mediante banqueo (1 o 2 bancos de explotación) con una altura de banco de aproximadamente 9 metros y con arranque directo mediante pala cargadora auxiliada por retroexcavadora en zonas de mayor dificultad. El talud del frente será vertical. Se realizará un acopio temporal para la tierra vegetal, cambiando su posición a medida que avance la explotación, y varios acopios para el almacenaje temporal de los productos extraídos.

La extracción de material o explotación se realizará en tres fases: la primera fase consiste en la retirada de la tierra vegetal que forma una cobertera de aproximadamente 30 centímetros de espesor y su posterior acopio en las inmediaciones. La segunda fase consiste en la extracción propiamente dicha de los áridos. El material extraído mediante la pala cargadora se cargará directamente sobre los camiones encargados de su traslado desde el frente de extracción hasta a la planta de tratamiento o establecimiento de beneficio donde se tratan y clasifican los áridos. La tercera y última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

Además, las obras proyectadas incluyen las labores de acceso y labores preparatorias (operaciones de desmonte, preparación de zonas auxiliares, etc.).

Durante cada año de laboreo se actuará como máximo en las siguientes superficies: 2 hectáreas para desmonte, 4 ha. en explotación y 2 ha. en restauración.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

PLAN DE RESTAURACIÓN

El objetivo de la restauración es recuperar el uso agrícola en el terreno afectado por la extracción. Es decir, se pretende la implantación de campos de cultivo con unas características análogas a las existentes. Los taludes formados por la explotación no serán destinados a uso agrícola, pero se tomarán medidas para evitar su erosión.

La primera operación de rehabilitación tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva y consistirá en la retirada y conservación de la tierra vegetal. La retirada será gradual a medida que avance el frente de explotación, no retirándose del terreno una superficie mayor a la prevista afectar por la explotación en un año. Se retirarán al menos los primeros 30 cm. de suelo para su conservación y posterior restitución edáfica. Para su conservación en condiciones idóneas se procurará retirar esta capa de tierra vegetal cuando el suelo esté seco; el acopio se llevará a cabo formando cordones con una altura máxima de 1.5 metros, evitando el paso de maquinaria por la tierra apilada para evitar compactaciones y se harán ligeros ahondamientos en la capa superior del acopio para evitar problemas de lavado de material por la lluvia y la deformación por erosión.

Una vez extraído el recurso minero se iniciarán los trabajos de rehabilitación propiamente dichos, con la remodelación topográfica del terreno para la integración del hueco minero en la topografía del entorno. Se rellenará el hueco creado con los materiales extraídos que no sean comercializables (materiales de rechazo) y se realizará una labor profunda de subsolado para mejorar el drenaje del terreno. Por último, se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada, finalizando con la ejecución de las labores culturales necesarias para preparar la primera siembra.

Por otro lado, para evitar la erosión de los taludes perimetrales, se procederá a su suavizado. Se establece que la pendiente entre la cota 0 del terreno y la plaza de la cantera no será inferior a la relación 1V/4H. Además, se realizará la revegetación de dichos taludes con especies de matorral y/o arbustivas autóctonas (incluyendo en todo caso *Retama Sphaerocarpa*, *Lavandula latifolia* y *Cistus laurifolius*) con una densidad de plantación de 2.500 plantas por hectárea, según proyecto.

La restauración será gradual, realizada de forma simultánea con las labores de extracción. Las labores de rehabilitación serán proporcionadas a las de explotación de forma que se consiga mantener siempre una relación entre la superficie extraída y la restaurada.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental no se estudian otras ubicaciones posibles para realizar la extracción de áridos ya que el promotor no tiene los derechos mineros de otras parcelas que no sean las proyectadas. La actuación tendrá lugar sobre los terrenos incluidos dentro de la concesión minera. El documento realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada selectiva del suelo, riego periódico de pistas de acceso, mantenimiento de la vegetación colindante y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

impactos críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar como compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye un estudio del sistema hidrogeológico del área afectada para conocer las posibles repercusiones de la explotación minera y las principales características del acuífero colgado existente en la zona.

También se ha realizado un estudio de sinergias del proyecto con otros presentes en la zona. En el mismo se recoge que en un radio de 5 km alrededor de la explotación, únicamente existen 17,47 ha correspondientes a parcelas con afección minera (Explotación minera “San Millán” en el término municipal de Traspinedo. La superficie total afectada por algún tipo de laboreo minero, incluyendo la del proyecto propuesto, será de 37,94 ha. El estudio concluye que la ejecución del proyecto no tendrá impactos sinérgicos significativos con el resto de los aprovechamientos mineros que se encuentran en la zona.

El estudio incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos por parte de la dirección facultativa de la explotación que permita conocer la evolución y desarrollo del proyecto, así como la no afección a las aguas subterráneas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha 14 de julio de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, solicitud de informe en el trámite de información pública del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Posteriormente, con fecha 3 de enero de 2020, se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, y conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del Proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública realizada, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental. Tras dos informes del Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitando, en virtud del artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la subsanación de deficiencias detectadas en el expediente, en octubre de 2022 se recibe finalmente el expediente completo.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Economía, juntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de julio de 2021, no habiéndose presentado alegaciones durante dicho periodo.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite un primer informe solicitando la subsanación de deficiencias observadas en el estudio de impacto ambiental, y un segundo informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite un primer informe en el que indica que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico. Una vez realizada la estimación de la posible incidencia sobre el patrimonio cultural, el Director General de Patrimonio Cultural emite informe favorable sobre el proyecto, incluyendo una medida preventiva para la protección del patrimonio.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.
- Protección Civil, Delegación Territorial de la Junta de Castilla, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite un primer informe indicando deficiencias del estudio de impacto ambiental y plan de restauración en cuanto a la protección de las aguas subterráneas, no garantizándose suficientemente su no afección; el segundo informe emitido por el Organismo de cuenca, indica que la documentación complementaria presentada subsana dichas deficiencias por lo que no se encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones propuestas.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ayuntamiento de Villavaquerín.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

Los informes recibidos por el órgano sustantivo en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. En este sentido cabe mencionar que el promotor da respuesta a todos los informes recibidos y completa el estudio de impacto ambiental. Algunos de estos cambios fueron incorporados, en última instancia, tras requerimiento del órgano ambiental el 1 de junio de 2022, una vez iniciado el análisis del expediente y en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Destacan entre los informes referidos, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe con fecha de 15 de marzo de 2022 emitido por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ambiente mediante el que se comunica la necesaria subsanación de algunas deficiencias en la documentación aportada para poder emitir el informe de afecciones al medio natural. Tras recibir la documentación con las mejoras requeridas, el Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite, con fecha de 19 de enero de 2023, el mencionado informe. Este concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan una serie de condiciones, que se han incorporado a la presente declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto de extracción de áridos, estableciéndose una serie de medidas preventivas de indispensable cumplimiento, y que son recogidas en esta declaración de impacto. Es el caso de los terrenos de monte arbolado (repoblaciones de pino piñonero y encina) colindantes con la superficie del proyecto. Estas masas forestales aportan estabilidad a la ladera y biodiversidad a un ecosistema principalmente agrícola. También se constata la coincidencia territorial del proyecto con la vía pecuaria *Vereda de Valdelamano*, aunque el trazado coincidente con la explotación de áridos se incluye en el proyecto de construcción de la autovía A-11, que ya recoge en su ejecución la reposición de los terrenos que puedan verse afectados.

El proyecto de explotación de áridos no coincide territorialmente ni afectará de manera indirecta a: espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, hábitats de interés comunitario, ámbito de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies, taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León, montes de utilidad pública.

Afecciones a las aguas subterráneas. Consta en el expediente un primer informe de 18 de abril de 2022 emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que indican que determinados aspectos del estudio de impacto ambiental y plan de restauración resultan inadecuados en cuanto a la protección de las aguas subterráneas (consideraciones sobre medidas piezométricas y el control del nivel piezométrico), no garantizándose suficientemente la no afección a las mismas. Por otro lado, en dicho informe el Organismo de cuenca informa que el proyecto no afecta a cauce público alguno. Posteriormente, el Organismo de cuenca emite un segundo informe, con fecha de 7 de octubre de 2022, en el que se informa que el promotor subsana las deficiencias detectadas, por lo que no encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones propuestas siempre que se cumplan las condiciones sobre protección de las aguas subterráneas y superficiales, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

Afecciones al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente informe favorable del Director General de Patrimonio Cultural sobre la estimación de la incidencia en los bienes integrantes del patrimonio Arqueológico o Etnológico, de fecha 8 de febrero de 2023, en virtud del artículo 4.11 del Decreto



37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, En el informe se incluye la prescripción de llevar a cabo un control arqueológico cuando se realicen movimientos de tierras en las parcelas incluidas en el proyecto de explotación.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente propuesta

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado:* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A) denominado "Cuesta Hermosa" nº 512, en el término municipal de Villavaquerín (Valladolid), promovido por la UTE Ribera, su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizado en octubre de 2022 y demás documentación complementaria presentada.
2. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A) denominado "Cuesta Hermosa" nº 512 es de 20,47 ha, que se corresponde con las superficies de las parcelas 34, 35, 20032 y una parte de la parcela 9017 del polígono 4 del término municipal de Villavaquerín, descontando las franjas de 5 m de protección a parcelas e infraestructuras colindantes.
3. *Autorizaciones:* la presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero de 2023, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y no se prevé la existencia de afecciones que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.
5. *Medidas protectoras:* las medidas preventivas, correctoras y/o adicionales, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución y posterior fase de funcionamiento, son las siguientes,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, siempre que no contradigan a las que se exponen a continuación:

- a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el perímetro en explotación de esta. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
- b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, parcelas colindantes y otros elementos a preservar, se deberá dejar sin explotar una franja de terreno de al menos 5 metros a las fincas colindantes y caminos.
- c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal y material estéril se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1,5 metros, para evitar la compactación, situándose en zonas llanas de escasa pendiente para impedir el arrastre por escorrentía de los finos y sustancias nutrientes. La tierra vegetal deberá emplearse lo antes posible en las labores de restauración, protegiéndola en cualquier caso de su degradación o pérdida por erosión, mediante siembra y abonado.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la contaminación atmosférica producida por una deficiente combustión en los motores, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos o parte de ellos y evitar vertidos contaminantes producidos por roturas o averías. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a la utilización de determinadas máquinas al aire libre.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria y vehículos dentro de la explotación, a un máximo de 20 km/h. Se limitará la velocidad de circulación a un máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.
- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- h) Protección de las aguas: Con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer de piezómetros en la zona, según la documentación técnica elaborada realizando medidas de control piezométrico con una periodicidad semanal.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe con las características del segundo piezómetro de control ejecutado a partir de un periodo de tiempo no superior a dos años desde el comienzo de las labores de extracción. Dicho informe contemplará, como mínimo, el diámetro, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, elementos exteriores de protección y columna de entubación, además de documentación gráfica.

En la fase de explotación se garantizará la no afección a la capa freática mediante el mantenimiento de una franja de terreno de, al menos, 1 metro entre aquella y la zona de extracción.

Se llevará a cabo la canalización de las aguas superficiales mediante cunetas perimetrales para recoger todas las aguas de lluvia que puedan ocasionar escorrentía, reconduciendo el agua a balsas de decantación que limpiarán el agua y las prepararán para su reutilización para riego de pistas y plaza de gravera. Las operaciones de mantenimiento de la maquinaria serán realizadas fuera de la superficie de explotación. En el caso de avería de maquinaria y producción de vertidos accidentales que pudieran afectar a un cauce superficial o algún acuífero se informará inmediatamente al Organismo de cuenca. Se proporcionará un relleno parcial del hueco generado con tierras limpias procedentes de desmontes y vaciados. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

- i) Gestión de residuos: Se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones



autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- j) Remodelación topográfica y restauración vegetal: la remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de extracción y lo permitan los trabajos de explotación. La recuperación de los terrenos se realizará para sustentar el uso agrícola que poseen actualmente.

En el caso de que no se pueda garantizar un espesor aproximado de 2 metros, con el objetivo de devolver al terreno un determinado espesor de capa de suelo que permita por una parte reponer el acuífero y, por otro, crear un filtro o barrera suficiente como para contener los elementos químicos procedentes de tratamientos de fertilización y otras enmiendas propias de la actividad agrícola, los terrenos no podrán destinarse para el aprovechamiento agrícola y pasarán a tener aprovechamiento forestal para lo cual se deberá redactar un proyecto de repoblación que deberá tener en cuenta lo siguiente: densidad de 600 pies/hectárea con plantas de una o dos savias, con especies propias del entorno como pino piñonero y encina, con riego, instalación de tubos de protección, reposición de marras y otras labores que garanticen la pervivencia de la masa durante los tres primeros años.

La superficie explotada y sin restaurar existente dentro del ámbito de la concesión no deberá ser superior a las 2 hectáreas.

De acuerdo con lo que figura al respecto en el plan de restauración, en el relleno de hueco se podrá utilizar material no aprovechable de la explotación, así como la posibilidad de utilizar tierras limpias procedentes de gestor autorizado, con registro de origen y procedencia de suelos no contaminados. Para la consecución del Plan de Restauración se deberá certificar la naturaleza y clasificación del material externo utilizado, de modo que cumplan la condición de ser «materiales naturales excavados» tal y como se definen en la Orden APM/1007/2017.

Con el objeto de poder garantizar el acceso desde la parte alta del páramo a los terrenos arbolados de manera que este permita el aprovechamiento y tratamiento de la masa forestal, así como su protección en caso de originarse un incendio, en la ejecución de los taludes se deberá mantener la franja de protección de 5 metros con los terrenos de monte.

Los taludes destinados a un aprovechamiento agrícola tendrán una pendiente de proporción 1V:6H. Podrán realizarse taludes con pendiente de proporción 1V:4H si se destinan estos taludes a terrenos de monte, para lo cual deberán repoblarse con especies arbóreas o arbustivas propias del entorno, en una densidad de 600 pies/hectárea, con riego, instalación de tubos de protección, reposición de marras y otras labores que garanticen la pervivencia de la masa durante los 3 primeros años de esta).



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- k) Finalización: Al término de la explotación deberán dismantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto.
- l) Cese de la actividad: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. *Modificaciones:* Toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico:* Se deberá llevar a cabo un control arqueológico cuando se realicen movimientos de tierras en las parcelas incluidas en el proyecto de explotación. Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.

8. *Programa de Vigilancia Ambiental:* Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.



9. *Fianzas y garantías*: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.

10. *Seguimiento y Vigilancia*: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Comunicación de inicio de obras*: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental*: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad del documento autorizado*: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al "Boletín Oficial de Castilla y León", en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del Boletín Oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Se procede a la votación resultando aprobado por unanimidad.



B.1.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA *CISNE SOLAR*, DE 22,5 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CASTROMONTE Y LA MUDARRA (VALLADOLID), PROMOVIDO POR CISNE SOLAR, S.L.U.

Conforme al artículo 7.1 de la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los proyectos que sean objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada según el artículo 7.2 de la mencionada ley, podrán ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando así lo solicite el promotor. El proyecto está incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Grupo 4, apartado i, “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinadas a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”) y en el Anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

No obstante, el promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado Decreto Legislativo.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica con una potencia instalada de 22,5 MW (25,66 MWp) y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de la energía producida. La totalidad del proyecto se ubicará en los términos municipales de Castromonte y La Mudarra.

La superficie ocupada por la planta solar será de 51,60 hectáreas, delimitadas por un vallado perimetral. La planta solar estará ubicada en las parcelas 298, 299, 300, 301, 302, 311, 312, 313, 314, 315, 317 y 318, del polígono 1 de término municipal de Castromonte. La planta estará situada 1,08 km al este del núcleo urbano de Castromonte. La poligonal que delimita la planta solar fotovoltaica (vallado perimetral) se ubica en terreno clasificado como Suelo Rústico Común y limita con dos franjas de Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, asociadas a la carretera VA-510 y a una línea de alta tensión de 220 kV, que discurren al sur y sureste de la planta solar, respectivamente. Por su parte, la línea de evacuación de energía discurre por Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras en el término municipal de Castromonte y Suelo Rústico Común en el término municipal de La Mudarra. El acceso a la planta solar fotovoltaica se realizará desde la carretera VA-510 y, una vez dentro del recinto vallado, se circulará por las diferentes parcelas a través de la red de caminos agrícolas existente.



El proyecto en su totalidad constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 42.768 módulos solares, 648 seguidores, 5 centros de inversión y transformación.
- Red eléctrica de baja tensión que conduce la corriente continua generada por los grupos de módulos hasta los centros inversores y transformadores, que convierten la electricidad a corriente alterna y elevan la tensión a 30 kV.
- Red eléctrica de media tensión (30 kV) que conectará los centros de inversores y transformadores con la subestación *SET Cisne Solar 30/66 kV*, ubicada dentro de la planta solar y donde se eleva la tensión a 66 kV.
- Línea eléctrica subterránea de alta tensión (66 kV) y longitud aproximada de 7.8 km, que evacuará la energía desde la *SET Cisne Solar* hasta la subestación transformadora *SET Oliva 66/400 kV*, objeto de otro proyecto fotovoltaico ya evaluado ambientalmente (Parque fotovoltaico *Andarríos Solar*, promovido por *Andarríos Solar, S.L.*).
- Vallado perimetral de la planta: cerramiento mediante malla cingética galvanizada de 2 metros de altura.

Para la evacuación final de la energía y su conexión a la red, una línea subterránea de alta tensión (LSAT) de 400 kV conectará la subestación *SET Oliva 400 kV* con la estación *La Mudarra*, propiedad de Red Eléctrica de España (REE). Tanto la subestación transformadora *SET Oliva* como la mencionada línea subterránea de 400 kV son infraestructuras compartidas con otros proyectos de energías renovable y son necesarias para la evacuación final de la energía generada, pero ninguna de ellas es objeto de este proyecto. Ambas infraestructuras eléctricas ya han sido evaluadas ambientalmente, formando parte de la declaración de impacto ambiental del proyecto «Parque fotovoltaico *Andarríos Solar*, de 62 MWp, y de su infraestructura de evacuación en la Provincia de Valladolid» publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 247, de 14 de octubre de 2022.

El proyecto incluye el resto de las obras necesarias para completar la instalación y permitir el adecuado funcionamiento de la planta fotovoltaica: desbroce y nivelación, accesos y viales internos, cunetas y obras de drenaje, zanjas para cableados, edificios de control, operación y mantenimiento, zonas de acopio de material, etc.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se analizan tres alternativas de ubicación de la planta solar y, una vez seleccionada, se realiza un análisis de alternativas de la solución de evacuación (línea de evacuación aérea o soterrada) y el estudio de dos alternativas para su trazado. Además de estas alternativas, en los análisis se incluye también la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. El promotor selecciona las mejores alternativas realizando un análisis multicriterio en el que tiene en cuenta criterios técnicos generales, así como criterios relativos al medio físico, la biodiversidad, el cambio climático, el paisaje y el medio socioeconómico. Para la ubicación de la planta solar es finalmente seleccionada la



“alternativa 1” y para la línea eléctrica de evacuación se opta por el soterramiento de ésta y por la “alternativa 1” de su trazado, al resultar estas alternativas las más ventajosas desde el punto de vista técnico y medioambiental.

El documento analiza los posibles impactos de las alternativas seleccionadas en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, estableciéndose una serie de medidas protectoras, correctoras y de vigilancia ambiental para la protección del medio ambiente. En el estudio de impacto ambiental se incluye el inventario ambiental completo y la identificación y valoración de impactos. Por otra parte, se analizan también los efectos sinérgicos y acumulativos con otros proyectos de energía renovable (7 plantas fotovoltaicas y 29 parques eólicos) en diferentes estados de ejecución y tramitación, así como con infraestructuras de transporte. El estudio concluye que, con las medidas establecidas, la construcción y operación de la planta fotovoltaica resulta compatible desde el punto de vista ambiental.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Solicitud de inicio del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto. Se presenta ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por parte de la empresa *Cisne Solar, S.L.U.*, documentación relativa a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y evaluación de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica *Cisne Solar* y sus instalaciones de evacuación, definidas en los proyectos denominados «*Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Cisne Solar 22,5 MW instalados, LSMT de Evacuación 30 kV, Subestación Colectora Cisne Solar 30/66 kV y LSAT de Evacuación 66 kV*», «*Adenda al Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Cisne Solar 22,5 MW instalados, LSMT de Evacuación 30 kV, Subestación Colectora Cisne Solar 30/66 kV y LSAT de evacuación 66 kV*» y «*Estudio de Impacto Ambiental. Planta solar fotovoltaica “Cisne Solar” y evacuación hasta la SE La Mudarra. TTMM de Castromonte y La Mudarra (Valladolid)*», solicitando el inicio del procedimiento administrativo de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. Con fecha de 7 de noviembre de 2022 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto anteriormente citado, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, modificado por el Decreto Ley 4/2022, de 27 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 19 de octubre de 2022, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

Información pública. De conformidad con la normativa sectorial de aplicación y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió al trámite de información



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 9 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de fecha de 15 de diciembre de 2022. El anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía fue también publicado en la página web de la Junta de Castilla y León en la sección correspondiente a Energía y Minería y en el periódico *El Norte de Castilla* de fecha 2 de diciembre de 2022, además de ser expuesto en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de La Mudarra y del Ayuntamiento de Castromonte. Durante el trámite de información pública se recibieron alegaciones por parte de los mencionados ayuntamientos, así como de diferentes particulares. Las alegaciones pueden agruparse conforme a la identidad de su contenido de la siguiente forma:

- Ayuntamiento de Castromonte, que alega que la planta solar *Cisne Solar* perjudicaría el interés general del municipio por la alta productividad agrícola de las parcelas elegidas y el fuerte impacto paisajístico, la proximidad al casco urbano, la limitación de la explotación agroalimentaria y la ubicación de la planta fuera de las zonas aptas para la instalación de plantas solares fotovoltaicas aprobada por el Ayuntamiento en consenso con la Junta Agropecuaria, por lo que solicita que la planta solar se ubique en otra zona alternativa.
- Ayuntamiento de La Mudarra, propietario de varias parcelas afectadas por el proyecto, que alega que el promotor pretende minorar los precios por los arrendamientos, causando un perjuicio generalizado a los agricultores y que existen parcelas afectadas en regadío, por lo que solicita que el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía se encargue del procedimiento para que los agricultores no salgan perjudicados, que se deje sin efecto la vinculación de las parcelas al proyecto fotovoltaico y se inicie el trámite oportuno para modificar el trazado de la línea dejando sin efecto la vinculación carente de utilidad pública en el momento presente. Junto al escrito de alegación se aportan alegaciones de particulares propietarios de las parcelas afectadas, que son descritas a continuación.
- Los particulares, propietarios o usufructuarios de parcelas afectadas, *Basilisa Gonzalez San Martín, Arturo Lajo Gonzalez y Ana Beatriz Lajo Gonzalez, Maria de las Candelas Gonzalez Garabito, Rogelio Mozo Gonzalez y Fernando Mozo Gonzalez, Cipriana Gonzalez Gregorio, María Victoria Valverde Fernández, Ildefonso Gregorio Hidalgo, Jose Antonio Mozo Cocho, Maria Elvira Mozo Cocho y Maria Elena Mozo Cocho, Luis Cebrián Mozo, Miguel Alba González, Alicia Asencio Gregorio, Alberto Duque Alba*, que se niegan a que sus parcelas sean vinculadas al proyecto fotovoltaico, solicitando que se inicie el trámite oportuno para modificar el trazado de la línea de evacuación, dejando sin efecto la vinculación carente de utilidad pública en el momento presente. En el caso de *Alberto Duque Alba, Ildefonso Gregorio Hidalgo, Miguel Alba González, Rogelio Mozo González y Fernando Mozo González*, señalan, a mayores, que parcelas de su propiedad están afectadas en parte a regadío.
- *Cesáreo Rodríguez Rodríguez y Juan Rodríguez Asensio* y los hermanos *Rodríguez Valverde*, que alegan que las parcelas de su propiedad gozan de un alto índice de productividad, por lo que se niegan a que sean vinculadas al proyecto fotovoltaico.



- *Félix Duque Cebrián*, que solicita que se modifique el trazado de la línea o se modifiquen las condiciones en las que se concertaría la afección, manifestando que estaría dispuesto a negociar un arrendamiento con canon anual; además, el alegante manifiesta que existe un arrendamiento ya concertado con una empresa de molinos para el paso de una línea eléctrica, por lo que se debería poner en conocimiento del arrendatario esta nueva afección.
- *Gonzalo Rodríguez Valverde*, que alega falta de justificación de la utilidad pública; insuficiencia del estudio de impacto ambiental; infracciones de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; infracción del Real Decreto 1955/2000 que regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; infracción del artículo 20 de la Ley del Suelo; ausencia en el proyecto de un anexo sobre el desmantelamiento; asimismo solicita que de autorizarse el proyecto la superficie afectada deberá alcanzar el 100 % de su superficie. Por todo lo anterior solicita que se dicte resolución de declaración de impacto ambiental desfavorable y no se autorice el proyecto.

Todas las alegaciones fueron remitidas al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Las alegaciones, que presentan prácticamente las mismas cuestiones, fueron contestadas convenientemente por el promotor en cuatro informes con los que se da respuesta a las cuestiones planteadas. Por ejemplo, se indica que la declaración de utilidad pública se ha solicitado solo para la línea subterránea de evacuación en 66 kV, que tendrá como efecto, entre otros, la imposición de las servidumbres de paso que sean necesarias para la ejecución del proyecto. El promotor manifiesta también el interés de llegar a acuerdos con los propietarios afectados. Además, el promotor señala que el proyecto cumple con lo establecido en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, y que, de hecho, la instalación cuenta con informe de viabilidad ambiental en el que se indica que cumple con los criterios de viabilidad del artículo 13 del mencionado Decreto-Ley.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Castromonte.
- Ayuntamiento de La Mudarra.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe indicando que las obras e instalaciones previstas no afectan a cauce público alguno, por lo que no es preceptiva la autorización previa del Organismo de cuenca. También informa de manera general sobre medidas para evitar posibles impactos en aguas subterráneas y/o superficiales.
- Diputación Provincial de Valladolid.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Ecologistas en Acción.
- i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., que comunica que da su conformidad para la implantación de la planta solar siempre que la construcción de la instalación se ajuste a lo expresado en los planos presentados, se respeten las servidumbres legales y se mantengan las distancias mínimas establecidas para el paralelismo y cruzamiento indicadas en la reglamentación vigente.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, que emite informe favorable, sin perjuicio de la autorización que la empresa promotora deberá solicitar antes de iniciarse las obras por afección de la línea de evacuación a la carretera N-601 y a la futura autovía A-60.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que informa el proyecto.
- Red Eléctrica de España, que informa sobre condiciones técnicas a cumplir por la instalación respecto de propiedades de Red Eléctrica de España.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite el informe favorable del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid en el que se incluye una medida preventiva para la protección del patrimonio cultural, que es incluida en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones del proyecto a Red Natura 2000 y Medio Natural, incluyendo condicionantes que son incorporados a la presente declaración de impacto.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Iberenova Promociones, S.A., que remite informe indicando que el proyecto es autorizable siempre que se tengan en cuenta una serie de condiciones técnicas, que serán establecidas en un acuerdo de afección de instalaciones que se firmará previamente al inicio de los trabajos, y en todo caso, se deberá avisar del comienzo de las obras con una antelación mínima de un mes.
- Inversiones Empresariales Vapat, S.L., que remite informe indicando que la titularidad de la instalación afectada por el proyecto corresponde a Parques Eólicos San Lorenzo S.L.U., empresa perteneciente al Grupo Vapat, que es la que debe informar al respecto. Además, indica que las instalaciones eólicas mencionadas en la separata remitida son de la empresa Bajoz Eólica S.L.U., a quien correspondería enviar dicha separata.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parques eólicos San Lorenzo, S.L.U., que manifiesta que no se opone a la autorización y ejecución de las instalaciones siempre que se realice bajo el cumplimiento de las condiciones técnicas y garantías de seguridad de la normativa vigente y aplicable.
- Bajoz Eólica, S.L.U.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. El promotor no incorpora modificaciones al proyecto o estudio de impacto ambiental, por lo que no se realizan nuevos trámites de información pública y consultas.

Destacan entre los informes recibidos en la fase de consultas, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe emitido el 6 de febrero de 2023 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, concluyendo que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados por el proyecto fotovoltaico, estableciéndose una serie de medidas preventivas, correctoras y de vigilancia de indispensable cumplimiento, y que son recogidas en esta declaración de impacto. La línea de evacuación de 66 kV cruza las vías pecuarias *Cañada de Extremadura a León* (que contiene la carretera N-601), *Cañada de Villabragima por el Monte y Vereda de Las Medinas de Peñafior a Medina de Rioseco o de León a Extremadura*. Además, el último tramo de la línea de evacuación recorre aproximadamente 1000 metros de la vía pecuaria *Cañada Burgalesa* (que contiene la carretera VP-4509). El límite este de la planta fotovoltaica es colindante con la vía pecuaria *Vereda de Las Medinas de Peñafior a Medina de Rioseco o de León a Extremadura*.

En el ámbito del proyecto se localizan especies de fauna objeto de protección, como son milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Cabe destacar la presencia de mochuelo europeo (*Athene noctua*) que es poco abundante en la zona, pero presente en el área de implantación donde se localiza una pareja nidificante. En zonas limítrofes al ámbito del proyecto se localiza una población de avutarda (*Otis tarda*). Conforme a la cartografía generada desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, la planta solar y la línea subterránea de evacuación se ubican en zonas de sensibilidad *media* para aves esteparias y *baja* para aves planeadoras. La instalación de esta nueva planta, de manera individual, no supondrá una afección significativa sobre las aves esteparias y el resto de las especies, siempre y cuando se cumpla con las condiciones incluidas en el informe y



recogidas en esta declaración, así como las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, la planta solar *Cisne Solar* se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El informe de afecciones sobre el medio natural también concluye que el proyecto no coincide geográficamente ni afectará a espacios naturales protegidos, ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, Especímenes Vegetales de Singular Relevancia, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial y montes de utilidad pública, montes privados y otros montes gestionados.

En cuanto a los efectos sinérgicos en el informe de afección al medio natural se indica que el conjunto de todas las instalaciones tiene efectos sinérgicos y acumulativos sobre el aire, la capacidad agroecológica, la fauna y el paisaje.

Según el Atlas de los Paisajes de España, el proyecto se ubica dentro de la unidad de paisaje *Páramo de Los Torozos*. La planta solar tiene una indudable repercusión paisajística, dada la magnitud de las instalaciones y teniendo en cuenta el resto de las instalaciones fotovoltaicas, eólicas y líneas de evacuación de energía existentes o proyectadas, así como otras infraestructuras lineales como carreteras. Sin embargo, con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental, y las condiciones expuestas posteriormente, se minoran las afecciones. Por otro lado, la línea eléctrica de evacuación irá soterrada en su totalidad hasta la subestación transformadora SET Oliva 66/400 kV, por lo que tendrá una baja incidencia sobre el paisaje.

Afección a infraestructuras. Consta en el expediente informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental de fecha de 19 de diciembre de 2022 en el que se informa que la línea de evacuación de la planta cruza con la carretera N-601 y que la solución adoptada por el promotor para dicho cruzamiento se considera adecuada, aunque las arquetas de mantenimiento a ambos extremos podrán ser mejor definidas cuando se solicite la preceptiva autorización. Además, en el informe se indica que la línea subterránea de alta tensión queda completamente ubicada dentro de la zona de afección de la futura autovía A-60 y, aunque considera que no presentará ningún problema o inconveniente para dicha vía, informa que será necesaria la preceptiva autorización. Por último, hace referencia al cruzamiento de la línea de evacuación con la carretera VP-4509, recordando que será necesaria la autorización de la administración titular de dicha vía.

También consta en el expediente informe de Red Eléctrica en el que informa que la canalización de la línea subterránea de 66 kV está próxima al apoyo 356 de la línea aérea a 400 kV Grijota –Villarino 1, propiedad de Red Eléctrica, por lo que es necesaria la supervisión de los trabajos por personal de Red Eléctrica con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta a tierra de los apoyos. No obstante, recomiendan que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 metros a la pata más desfavorable del apoyo, para asegurar la no interferencia con el sistema de puesta a tierra. Además, recuerdan que los trabajos deben ejecutarse cumpliendo con la normativa vigente en relación con la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.



Afección al Dominio Público Hidráulico. Consta en el expediente informe de la Confederación Hidrográfica del Duero con fecha de 19 de enero de 2023 en el que se informa que las obras e instalaciones previstas no afectan a cauce público alguno por lo que no es preceptiva la autorización previa del Organismo de cuenca.

Afección al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente el informe favorable del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de fecha de 19 de noviembre de 2021, remitido por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo mediante escrito de 8 de noviembre de 2022, en el que se incluye una medida preventiva para la protección del patrimonio cultural, que es incluida en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

Recepción y análisis técnico del expediente. Mediante oficio de fecha de 15 de febrero de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el expediente de evaluación de impacto ambiental ordinaria de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo, según lo establecido en el artículo 40 de dicha norma. El expediente recibido contiene el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 26 de julio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado Decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone informar favorablemente, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado en su *Alternativa 1* para la ubicación de la planta solar y *Alternativa 1* para la línea de evacuación de energía eléctrica, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración se refiere al proyecto de planta solar fotovoltaica *Cisne Solar*, de 22,5 MW, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Castromonte y La Mudarra (Valladolid), promovido por Cisne Solar, S.L.U., su correspondiente estudio de impacto ambiental, y demás información o documentación complementaria incorporada al mismo.
2. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Según informe emitido con fecha de 6 de febrero de 2023 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea



individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Las conclusiones del informe, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

- a) *Integración ambiental, visual y paisajística.*- Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras.

Los taludes, en caso de ser necesarios, serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por capa de tierra vegetal, previamente retirada del área que ocupa la superficie de la planta fotovoltaica.

Las zehorras que se utilicen en el afirmado de caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zehorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso está prohibida la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de toda la instalación fotovoltaica, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes y pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de la masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a forestación. Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.



Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Sorbus domestica* (25%), *Spartium junceum* (25%) *Rosmarinus officinalis* (25%) y *Retama sphaerocarpa* (25%). Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos selvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta solar con el objeto de evitar contaminación lumínica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible como por ejemplo vías pecuarias.

En ningún caso se utilizarán los terrenos de vía pecuaria o terrenos de monte como depósito de residuos o para la ubicación del bloque de contenedores de vidrio, papel, embalajes, madera, residuos domésticos y otros residuos definidos en el proyecto.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- b) *Protección de los suelos.*- Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería necesarios para las obras procederán únicamente de explotaciones debidamente autorizadas.
- c) *Protección de las aguas.*- Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- d) *Protección de la atmósfera.*- Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.
- e) *Protección de la fauna.*- Será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes de fondos y planes ya existentes, etc.) una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:
- La superficie ha de ser equivalente al 25 % de la superficie total ocupada por la planta y abarcar íntegramente terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar en ningún caso sobre terrenos identificados como ZEC.
 - Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
 - No deberán fragmentarse en superficies menores de 10 hectáreas.
 - Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.
 - Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
 - Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en el entorno próximo al ámbito del proyecto y/o dentro del área de distribución en la provincia de Valladolid, de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
 - Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y



medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.

- Se elaborará un Plan de Conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural, herbácea y/o arbustiva y mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará un rastreo sobre el terreno para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el ámbito del proyecto, y en caso de localizar algún nido se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procediéndose en este caso según las indicaciones del Servicio Territorial. Se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante los meses de abril hasta julio, periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación.

Así mismo, se respetará el periodo de nidificación para trabajos que puedan incidir en la avifauna, presentando un plan de trabajo que minimice su afección.

Para evitar la posible afección al mochuelo europeo, durante la fase de obras se deberá acotar y balizar el área donde se ha localizado el nido o nidos, evitando la ejecución de trabajos en su entorno próximo, durante la época de cría (de marzo a abril). Así mismo, de forma previa al inicio de las obras, se dispondrán varias cajas nido alejadas al menos 25 metros de cualquier infraestructura de la planta fotovoltaica para facilitar una nueva ubicación a las parejas nidificantes.

Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los dos metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. La malla de simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de las subestaciones eléctricas.

Se señalizará el vallado de la planta para hacerlo más visible a las aves con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies.

Se instalarán refugios de polinizadores.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.

Como recomendación, y cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

- f) *Protección de la vegetación.*- En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.
- g) *Contaminación acústica.*- Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- h) *Gestión de residuos.*- La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente sobre residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro del área del proyecto, que se deberán llevar a cabo de forma y en sitio adecuado, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

En general, los residuos producidos en fase de explotación serán gestionados a través de gestores autorizados en función de su calificación.

Los posibles residuos producidos y calificados como peligrosos, serán gestionados a través de gestores autorizados. Se almacenarán en contenedores específicos, con sistemas de recogida de posibles vertidos que puedan producirse, durante un tiempo máximo de almacenamiento de 6 meses.

En la fase de desmantelamiento, una vez concluida la vida útil de la instalación solar, se desmontarán todas las infraestructuras que queden sin uso y serán gestionadas a través de gestores autorizados en función de su calificación, para proceder a la posterior restauración de las parcelas restituyendo el suelo y la vegetación existente.

- i) *Protección de vías pecuarias.*- Estos terrenos, que forman parte del dominio público, deberán ser preservados íntegramente de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. De forma previa a la ejecución del proyecto, que requiere de la ocupación temporal de vías pecuarias por cruzamiento o paralelismo de la línea de evacuación de energía, el promotor deberá disponer de la correspondiente autorización para dicha ocupación solicitada ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Por otro lado, el vallado propuesto se tiene que ajustar a los márgenes legales de la vía pecuaria *Vereda de Las Medinas de Peñaflor a Medina de Rioseco o de León a Extremadura*, respetando su anchura legal y retranqueando el cerramiento perimetral 3 metros respecto a sus límites.

Los terrenos de vías pecuarias no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos, acopios temporales o para la utilización de la instalación de contenedores de recogida de residuos.

- j) *Maquinaria.*- La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las posibles fases de paralización de la operación de la planta, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así



como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

- k) *Restauración final de las obras y zonas alteradas.*- Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.
- l) *Cese de la actividad.*- Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- m) *Desmantelamiento.*- Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

4. *Programa de Vigilancia Ambiental.* Con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en esta declaración de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Por otro lado, dado que se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello, durante el primer año de funcionamiento de la planta, se aplicará un seguimiento igual al realizado en el estudio de impacto ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

5. *Protección del Patrimonio cultural y arqueológico.* Se deberá realizar un control arqueológico de todos los movimientos de tierra del proyecto. Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Así mismo, en relación con este mismo control es probable que se deriven nuevas medidas preventivas relacionadas con el bien etnográfico.
6. *Protección de infraestructuras y vías de acceso.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones. Se deberán cumplir aquellas condiciones en relación con caminos de titularidad municipal que se establezcan en las correspondientes autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico.

De igual manera, serán necesarias las autorizaciones de las correspondientes administraciones que deriven de las posibles afecciones a las carreteras N-601, VA-510 y VP-4509, así como a la futura autovía A-60.

7. *Medidas compensatorias.* El promotor deberá definir y ejecutar un plan de medidas compensatorias encaminadas a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos, en coordinación con la Dirección General competente en materia de protección del medio natural. Este plan de medidas deberá estar aprobado por la citada Dirección General antes de la puesta en explotación de las instalaciones objeto de esta declaración de impacto ambiental.
8. *Informes periódicos.* A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el



Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid. Este informe anual se presentará independientemente de otros informes periódicos y estudios exigidos por esta declaración.

9. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
10. *Comunicación de inicio de actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de funcionamiento de la planta.
11. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido anteriormente, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse únicamente cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
13. *Vigencia de la declaración impacto ambiental.* Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
14. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición del ponente interviene Miguel Angel Ceballos indicando que, como se ha visto en los mapas de la presentación, la cantidad de proyectos de plantas fotovoltaica y parques eólicos que hay en este entorno de Montes-Torozos como consecuencia de la evacuación de todos ellos a la subestación de la Mudarra, aclara que se habla de una decena de parques solares ya autorizados y en tramitación con 735 megavatios de potencia y 1500 hectáreas de superficie estimada de ocupación que es aproximadamente la tercera parte de la ciudad de Valladolid, y luego también de 14 parques eólicos en funcionamiento con casi 500 megavatios de potencia, y otros 15 parques eólicos con 830 megavatios de potencia que tienen menor impacto en la ocupación del suelo pero mayor impacto visual, y aclara que desde su punto de vista pese a la incorporación gráfica de la ocupación de suelos o el impacto sobre suelos de todos estos proyectos e instalaciones existentes y en tramitación y ni el estudio de impacto ambiental ni la declaración de impacto ambiental consideran de forma adecuada los efectos acumulativos y sinérgicos de esta acumulación de energías renovables en el entorno de la subestación de la Mudarra que va a sufrir una transformación radical en los usos del suelo y en las condiciones paisajísticas de ese entorno, además, dice, es un emplazamiento que esta conceptualizado como de sensibilidad media para las aves esteparias y cree que debería realizarse un tratamiento más profundo de los efectos acumulativos y sinérgicos del conjunto de estas instalaciones de producción de energías renovable existentes y en tramitación, cree que sobre esto hay jurisprudencia específica sobre parques eólicos en Castilla y León, diversas sentencias del Tribunal Supremo que anulan autorizaciones administrativas a parques eólicos por no haberse tenido en cuenta la evaluación de impacto ambiental y los efectos acumulativos y sinérgicos, y propone que se retrotraiga la tramitación de esta declaración de impacto ambiental exigiendo al promotor la presentación de un estudio consistente y amplio sobre los efectos secundarios y sinérgicos de toda esta instalaciones de energías renovables en el entorno de la subestación de la Mudarra en los Montes Torozos. Aprovecha para recordar que es ya perentorio que la Junta de Castilla y León, como ya se acordó no hace tiempo en una reunión de esta comisión, aborde una planificación del despliegue de las energías renovables en la Comunidad, también en la provincia de Valladolid, que cuantifique que potencias es razonable instalar en función de las necesidades energéticas que tenemos en la Comunidad y en la provincia, y determine en que terrenos se pueden instalar y no estos proyectos de energía renovables de manera análoga al plan eólico que se elabora a final del siglo pasado, ante una avalancha de proyectos como la que estamos sufriendo en estos momentos, todo ello sin perjuicio de que consideran también que es importante que haya un despliegue ordenado de las energías renovables para sustituir a las energías fósiles en el consumo de electricidad en el consumo de electricidad en la ciudad de Valladolid y su entorno y el emplazamiento de la subestación de la Mudarra es adecuado para la implantación de estas energías renovables, pero tomando en consideración los efectos acumulativos y sinérgicos de todos estos proyectos que entienden que en esta declaración de impacto ambiental y en este estudio de impacto ambiental no se aborda, y tampoco se está abordando en los restantes documentos



ambientales y declaraciones de impacto ambiental que se están produciendo por los otros proyectos de parques eólicos y parques fotovoltaicos que se están produciendo en este entorno de Montes Torozos, y están dando lugar a una cierta alarma social en sectores de estos municipios afectados. Berta indica que por su parte y que han manifestado en varias ocasiones, creen que es necesaria una planificación que vaya más allá de simplemente excluir determinadas zonas o determinados tipos de suelo para la implantación de este tipo de energías renovables y de estos proyectos que al final se acumulan en determinadas zonas, creen que es necesaria esta planificación que hable de potencias y zonas en concreto más viables para recibir estas instalaciones, y que sea una planificación vinculante, y entonces creen que es la manera de ponerle freno, no a la expansión de las energías renovables, sino a que se haga de una forma incontrolada, y creen también que cuando en este tipo de proyectos se dan en estas zonas es necesario un análisis exhaustivo de los efectos sinérgicos que, entienden, en este caso tampoco se ha dado. Javier Caballero, indica que han visto adecuado y no hay ningún informe contrario al estudio de los efectos sinérgicos, no sabe que aspecto concreto del apartado técnico del estudio sinergias dicen que no es completo, que no se ha valorado efectivamente, y añade que sobre la normativa de regulación, que bienvenida sea cuando exista, pero que de momento se cuenta con la planificación que la Consejería de Medio Ambiente tiene y los informes de viabilidad que son necesarios para estas instalaciones que, de momento, lo que marca son distancias y zonas que excluye con la normativa de aplicación que es la que tienen que tener en cuenta, de momento no hay otra planificación, ni otros condicionantes para la instalación de estas energías renovables.

Interviene Chema Feliz para aclarar que en materia de medio ambiente, Medio Ambiente ha hecho una planificación, ha puesto unos planos con zonas de sensibilidad y afección, y dice que ellos también internamente vienen demandando esa planificación a nivel nacional y autonómico, y que Medio Ambiente no puede solo planificar, que es algo que afecta a más Consejerías e incluso al Estado y este último tampoco ha planificado. Y continua, en cuanto al contenido dice que ellos, con sus mejores conocimientos disponibles, hacen lo mejor que pueden los informes, e intentan, con lo que saben, aseguran que estos parques tengan la menor afección posible y ponen unas condiciones que son bastantes intensas para preservar las aves esteparias y la fauna, y aclara que a nivel nacional no hay nada que ordene y organice esto, concluyendo que el estudio de sinergia ¿no es adecuado? no se atrevería a decirlo, ¿qué se puede hacer mejor? todo será mejorable, pero asegura que esta hecho con los mejores conocimientos.

Se procede a la votación resultando aprobado por mayoría con la abstención de Berta Garrido.



2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.2.1. . PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “ESTUDIO TÉCNICO PREVIO DE LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE VILLABRÁGIMA, TORDEHUMOS Y MORALES DE CAMPO (VALLADOLID)”, PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 1, apartado a) “Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha.”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la concentración parcelaria de la zona denominada Villabrágima, Tordehumos y Morales de Campo, localizada al noroeste de la provincia de Valladolid. En los municipios afectados ya se realizó una concentración parcelaria durante la década de los años 60 y 70 del siglo pasado. En total se concentraron cinco zonas: Morales, Villaesper, Tordehumos, Villabrágima seco y Villabrágima regadío, aunque desde 1975 la localidad de Villaesper está integrada en el municipio de Villabrágima. La concentración parcelaria no afectó a toda la superficie, sino que se excluyeron los alrededores de los pueblos, los viñedos, las laderas y las grandes fincas situadas en el páramo.

El objetivo principal del proceso de concentración parcelaria, recogido en la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, es la ordenación de las fincas rústicas, en orden a promover la constitución y el mantenimiento de explotaciones agrarias de estructura y dimensiones adecuadas, que permitan su mejor aprovechamiento, incrementando la rentabilidad de la actividad, y para ello se atribuirá a cada propietario, en el menor número posible de fincas de reemplazo, una superficie equivalente en valor a sus aportaciones en las bases de la concentración parcelaria. Se deberá dotar a todas las fincas de reemplazo resultantes de una salida viable y directa a las vías de comunicación, para lo cual se crearán o modificarán los caminos necesarios. Asimismo, se realizarán otras obras de mejora que sean necesarias como desagües, saneamientos, etc.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La zona para concentrar se corresponde con los términos municipales de Villabrágima, Tordehumos y Morales de Campos, en conjunto ocupan una superficie de 14.453 hectáreas, de las que se descuenta aproximadamente 115 hectáreas que corresponden con suelo urbano, por lo que la superficie a concentrar será de 14.338 hectáreas.

El número de parcelas aproximado a concentrar actualmente en la zona es de 5.332, pertenecientes a unos 1.723 propietarios/as, distribuidas de la siguiente forma (según datos de Catastro):

	Villabrágima	Tordehumos	Morales de Campos	Total zona Concentración
Nº parcelas	1.933	2.543	856	5.332
Superficie (ha.)	6.304	6.034	1.532	13.870
Nº propietarios	804	934	353	1.723
Superficie media/parcela (ha.)	3,26	2,37	1,79	2,60
Nº parcelas/propietario	2,40	2,72	2,42	3,09
Superficie (ha.) media/propietario	7,84	6,46	4,34	8,05

Se puede estimar un índice de reducción de 3 a 1 en el número total de parcelas resultantes. En este contexto, la superficie media resultante por finca sería de 7,70 ha frente a las 2,60 ha en el momento actual. La estimación de la propiedad tras la concentración es la siguiente:

Estimación de la propiedad tras la concentración parcelaria	
Nº propietarios	1.723
Nº fincas de reemplazo	1.800
Superficie (ha.)	13.870
Superficie media/finca de reemplazo (ha.)	7,7

La concentración parcelaria no va a suponer un cambio de uso del suelo ni alteración sustancial de la cubierta vegetal.

ESQUEMA BÁSICO DE LA CONCENTRACIÓN

- Zona a concentrar y superficies excluidas: la superficie que ocupan los tres términos municipales es de 14.453 ha, de las que habrá que descontar aproximadamente 115 ha que se corresponden con el suelo urbano, por lo que la superficie a concentrar será de 14.338 ha.

- Subperímetros y sectores objeto de especial consideración: Se establecen dos subperímetros: uno de regadío y otro para el resto de la zona de concentración parcelario, que incluye todo el seco y los regadíos dispersos. *Los cultivos de viñedo y frutales, así como los montes, por su especial relevancia y singularidad, serán objeto de tratamiento especial.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Red Básica de Infraestructuras: la red actual de caminos tiene una longitud total aproximada de 300 km. Se han tenido en cuenta los caminos actualmente en uso, y se han excluido los caminos perdidos que únicamente cumplen una función de separación de parcelas o aquellos cuyo uso es meramente testimonial. Actualmente hay 8 puentes que cruzan el río Sequillo, uno de ellos está en desuso.

Se respetan, en la medida de lo posible, los trazados de los caminos de la anterior concentración y se da continuidad a los caminos que comunican con los términos municipales limítrofes. Según el grado de utilización del camino y las características del terreno, se prevén cuatro tipos de caminos:

- Sección Tipo I: caminos de nuevo trazado destinados a circunvalar los núcleos urbanos. Anchura útil de plataforma de 8 m, longitud total de 25.000 m.
- Sección Tipo II: caminos existentes, anchura útil de plataforma de 6 m, longitud total de 90.000 m.
- Sección Tipo III: caminos de nueva creación, anchura útil de plataforma de 6 m, longitud total de 75.000 m.
- Caminos de la red secundaria: completan la red de caminos principal y pueden ser ya existentes (II) o de nuevo trazado (III). Longitud estimada: 80.000 m.

Con la nueva red de caminos se daría uso a cinco puentes sobre el río Sequillo. Las obras de fábrica deberán cumplir con las indicaciones del organismo de cuenca.

Se prevé el acondicionamiento de desagües existentes en una longitud aproximada de 80.000 metros. Consistirá en la limpieza de la parte inferior del cauce y se deberá respetar la vegetación de los taludes y los márgenes que no obstaculicen la circulación del agua.

Los materiales extraídos deberán ser extendidos en el terreno o retirados a vertedero autorizado, no permitiéndose su apilamiento formando motas.

DIRECTRICES GENERALES DE LA CONCENTRACIÓN:

La concentración tiene por fin primordial la constitución de explotaciones de estructura y dimensiones adecuadas, se procurará:

- Adjudicar a cada propietario, en coto redondo, el menor número de fincas de reemplazo.
- Adjudicar de forma contigua las fincas integradas en una explotación.
- Suprimir explotaciones que sean antieconómicas.
- Situar las nuevas fincas en el lugar que mejor pueda atenderlas quien las explote, bien sea el lugar donde radique la vivienda o la finca más importante.
- Dar acceso a las nuevas fincas a las vías de comunicación, modificando y creando caminos.

Se armonizará el proceso de concentración parcelaria con la conservación del medio natural.

Para la extracción de áridos necesarios para la obra de infraestructuras, estimado en 265.000 m³, se han determinado tres zonas óptimas en las que previsiblemente se ubicarán las graveras:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Zona 1: Polígono 6, parcelas 13, 14, 15 y 16 de Villabrágima, en el paraje denominado Chinarrero de Castilviejo.
- Zona 2: Polígono 15 parcelas 172 a 174, 177 a 181 y 201 de Tordehumos, en el paraje denominado El Nogal.
- Zona 3: Polígono 7 parcelas 49, 52, 55, 56, 57, 58, 5077, 5078, 5079, 5080 y 5081 de Tordehumos, en el paraje denominado Cascajares.

Las zonas afectadas por la extracción de zahorras o graveras requerirán de un Plan de Rehabilitación del Medio Natural redactado a los efectos y en cumplimiento del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

Se analizan dos alternativas:

- Alternativa 0: no realizar la concentración parcelaria
- Alternativa 1: realizar la concentración parcelaria.

Analizando las alternativas propuestas, la alternativa 1 es la más favorable respecto a la alternativa 0 que implicaría dejar la zona sin ningún tipo de actuación global e integradora económica y ambientalmente compatible. La alternativa 1 supondrá una mejora en la distribución de la propiedad y en las infraestructuras rurales que repercutirán directamente en la rentabilidad de las explotaciones al incrementarse su margen bruto agrario, así como mantener los valores intrínsecos de las actividades económicas características de las zonas rurales.

Por último, cabe destacar la zonificación que se hace en el apartado de Medidas preventivas durante la fase del proyecto en el Documento Ambiental, de las unidades a concentrar y los elementos ambientales presentes, formulándose, en función de su importancia o valor intrínseco, criterios de tratamiento que consigan su protección. Son las siguientes:

- Zonas excluidas: se excluirán los núcleos urbanos.
- Zonas o elementos por conservar dentro de la concentración parcelaria: se trata de elementos de gran importancia por lo que su mantenimiento y conservación ha de ser también prioritaria dentro del diseño de la concentración. Se tienen en cuenta todos aquellos que son necesarios para garantizar la calidad ambiental del entorno considerado.

Se incluyen: dominio público hidráulico, dominio público de carreteras, formación arbórea de quejigar-encinar localizado en el páramo (incluidos o no dentro de la ZEC), pinares de repoblación, vegetación de ribera, formaciones de pastizal matorral de las laderas y cuevas, praderas juncaras asociadas a vaguadas, Montes de Utilidad Pública, Hábitats de interés comunitario (1520, 5330, 6220, 6420, 9240, 92A0, 9340), linderos y ribazos, pequeños bosquetes y alineaciones arboladas, formaciones arbóreas identificadas como fuentes sencilleras de quejigo, álamo blanco y álamo negro, fuentes manantiales, vías pecuarias y elementos etnográficos y arqueológicos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Dentro del perímetro de la zona de concentración, en los términos municipales de Tordehumos y Villabrágima hay 1.898 hectáreas incluidas en la Red Natura, concretamente en la Zona de Especial Conservación (ZEC) Montes Torozos y páramos de Torquemada - Astudillo. La concentración parcelaria no supondrá en estos terrenos ningún cambio de uso del suelo por alteración de la cubierta vegetal, dado que la clasificación de los usos del suelo serán conformes al uso actual, no al uso pasado o a la potencialidad futura.

Por su singularidad, los cultivos de viñedo y frutales, así como los montes, serán objeto de tratamiento especial. Así, se establecerá una clasificación especial para ellos, y se tendrán en cuenta del modo más oportuno posible a la hora de adjudicarlos en las nuevas fincas.

Del cauce del río Sequillo se dispone de cartografía de las líneas de inundación para los periodos de retorno de 100 y 500 años; la zona de flujo preferente y las limitaciones de las zonas inundables para los diferentes periodos de retorno, se deberá tener en cuenta para la clasificación y valoración de las parcelas originales y las fincas de reemplazo, puesto que su valoración puede sufrir una minusvalía por su condición de inundables.

Tendrá especial consideración la zona cercana al casco urbano, las parcelas que presenten mejoras no valoradas, como pozos y construcciones, así como aquellas que tengan elementos naturales singulares, como encinas, quejigos o pinos de gran porte y bien conformados.

En las zonas donde la calidad agronómica del terreno es baja, se procurará adjudicar lotes de la mayor superficie posible, para rentabilizar las explotaciones por la vía de la reducción de costes.

Las lindes de las fincas de remplazo deben ajustarse, siempre que ello no comprometa la viabilidad de su aprovechamiento, a accidentes naturales singulares del terreno, muros de piedra, bancales, linderas de considerable tamaño, etc., en la medida que estos existen en el entorno y de modo que favorezca un mejor aprovechamiento del suelo y se evite la destrucción de estos elementos singulares.

Resultará prioritario, asimismo, el mantenimiento de la propiedad municipal de los principales enclaves en los que existan fuentes o abrevaderos, así como de las parcelas donde existan bienes o equipamientos de interés público (sondeos, arquetas y depósitos de la red de abastecimiento de agua).

En los casos que se considere conveniente para la protección de las masas forestales más significativas u otros elementos o áreas de interés ambiental, se podrán atribuir estos terrenos a Restauración del Medio Natural o Masa Común.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo con fecha 14 de agosto de 2019, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados, así como los informes recibidos es la siguiente:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Ayuntamiento de Villabrágima.
- Ayuntamiento de Morales de Campo.
- Ayuntamiento de Tordehumos.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Confederación Hidrográfica del Duero, emite informe sobre todos los aspectos presentes y relacionados con el Dominio Público Hidráulico, así como todas las condiciones a cumplir para evitar impactos sobre cauces superficiales y aguas subterráneas.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Sanidad, que emite informe en relación con las infraestructuras de agua de consumo existentes en los municipios que deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, informa que actualmente no existen derechos mineros en el área objeto de concentración parcelaria
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que remite informe favorable de la Delegada Territorial, siempre y cuando se cumplan varias medidas preventivas que han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones a tener en cuenta en el desarrollo del proyecto para la no afección a elementos del medio natural.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO. -

En cuanto al tamaño del proyecto, la superficie efectiva de concentración parcelaria asciende a 14.338 hectáreas, considerándose una elevada magnitud superficial. Las actuaciones de adecuación y



construcción de los cuatro tipos de caminos proyectados se corresponden con 270 kilómetros, longitud que también se estima de importancia.

Tanto espacial como temporalmente, se considera que no existirá acumulación de proyectos de obras en los municipios, ya que en el momento actual no se conocen otros tipos de proyectos similares a desarrollar en la zona.

Respecto a la red hídrica, se prevé el acondicionamiento de desagües en una longitud de 80 kilómetros, realizándose la limpieza de la parte inferior del cauce, respetando la vegetación de márgenes y taludes.

Sobre la utilización de recursos naturales, el principal recurso a utilizar es el suelo, sobre el cual se realizará la construcción y ampliación de caminos, así como la extracción de áridos para la realización de las obras, suponiendo una afección directa.

Los principales residuos que se generarán son los relacionados con los de construcción y demolición correspondientes a los movimientos de tierra y restos de materiales de las infraestructuras que se plantean.

En lo relativo a contaminación y otros inconvenientes, en la fase de ejecución de las obras se incrementarán sobre todo las emisiones de polvo, así como ruidos y vibraciones. Podrían generarse también, aunque de forma accidental, vertidos sobre el terreno y/o cauces de agua.

El riesgo de accidentes no se considera significativo para este tipo de proyectos.

UBICACIÓN DEL PROYECTO. -

El proyecto se desarrollará en tres términos municipales, en terrenos cuyo destino y uso mayoritario es el cultivo agrícola, tanto de secano como de regadío. No se va a modificar el uso del suelo, optimizándose los recursos existentes al unificar y distribuir parcelas de forma más eficaz. Aunque el uso existente del suelo es de forma predominante el agrario, cabe destacar la presencia de elementos singulares del medio natural para tener en cuenta en el proceso de concentración parcelaria:

- ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo (ES41140129), que alberga bosques de encinares y quejigares, en ocasiones con formaciones de pino piñonero. Dentro de este ZEC se incluyen hábitats de interés comunitario como Zonas subestépicas de gramíneas y anuales, Matorrales gipsícolas del *Lepidion subulati*, etc.
- Presencia puntual de Flora Protegida de Castilla y León, en concreto las especies presentes son *Astragalus turolensis* y *Nepeta hispánica*.
- Montes de Utilidad Pública y montes contratados con la Administración: MUP nº 84 Curto, MUP nº 114 Santaguila, ambos en el municipio de Villabrágima. Eriales de Tordehumos, con número de convenio 8267085.
- Parcelas de monte procedentes de forestaciones realizadas con programa FEADER, así como otras parcelas de monte privado.



- Zonas de pasto sin arbolado, bosques de ribera junto a cauces (río Sequillo, arroyo del Caño, arroyo de Cantalavacía, arroyo Guandila, etc.) y terrenos de vías pecuarias.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.-

Por las características del proyecto y las medidas que se aplicarán durante su funcionamiento, no son de esperar afecciones significativas en el área de influencia del mismo. Las posibles incidencias ambientales del proceso se centrarán en la zona de actuación durante el período de realización de las obras, pudiendo perdurar en el tiempo como consecuencia de la posible modificación en la estructura espacial del territorio.

El posible cambio de vegetación en las parcelas podría suponer un impacto, y que en caso de producirse, se vería en todo caso aminorado al no plantearse cambios de uso de suelo. Tan solo destacar el impacto que podría producirse sobre la vegetación, el paisaje y la fauna silvestre de la zona a concentrar, debido a la eliminación de arbolado y vegetación arbustiva de los linderos de las fincas que se van a concentrar (setos o sebes), que además de su valor intrínseco constituye un hábitat y refugio para la fauna silvestre (principalmente aves y pequeños vertebrados terrestres).

Otros factores sensibles son los que guardan relación con las zonas de monte, que son coincidentes con el ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo (ES41140129), montes de utilidad pública y montes contratados. En estas zonas, la reordenación de la propiedad forestal podría considerarse incluso un impacto positivo, al crear poderse crear parcelas de mayor tamaño, lo cual repercutiría en una mejora de su gestión. Deberá valorarse en el proyecto definitivo de concentración parcelaria, las afecciones concretas de las nuevas infraestructuras de comunicación que se consideren.

Durante la fase de obras se producirán impactos de ámbito local. La fauna se verá afectada temporalmente durante la fase de ejecución, por lo deberán tenerse en cuenta las condiciones establecidas en el presente informe de impacto ambiental. Posteriormente como consecuencia de la reestructuración de la propiedad, se puede considerar que no se espera la generación de un impacto de carácter permanente, siempre y cuando se cumplan las condiciones incluidas más adelante. En el caso de los terrenos agrícolas y una vez se encuentren concentrados, no parece que vayan a existir efectos negativos en la explotación de estas zonas, siempre condicionando tal situación al manejo adecuado de fertilizantes y productos fitosanitarios de manera adecuada, para lo cual se recomienda el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agropecuarias.

La duración del impacto debido a las obras tendrá lógicamente la duración de las mismas. El efecto de la reordenación parcelaria en su conjunto, se estima que no causará un impacto negativo irreversible con las condiciones establecidas.

Los impactos positivos del proyecto se refieren a los aspectos socioeconómicos de la zona. La reducción de la dispersión parcelaria producirá mejoras en las explotaciones que existen en la actualidad, al mismo tiempo que favorecerá la creación de otras nuevas, lo que redundará en la mejora socioeconómica de la zona.

Globalmente, se considera que la incidencia ambiental del proceso de concentración parcelaria va a ser limitada, ya que el perímetro de concentración propuesto afecta únicamente a terrenos ya



dedicados tradicionalmente al uso agrario, sin que existan, dentro del mismo, áreas naturales de alto valor ecológico o con cierta fragilidad ambiental, pues los terrenos incluidos en el proceso ya han sido, además, objeto de una primera concentración parcelaria años atrás.

Los impactos que se producirán serán en su mayoría puntuales, temporales, localizados en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo y la mayoría de carácter reversible. La extensión, magnitud y complejidad de los impactos serán reducidas, debido a la capacidad de acogida del medio donde se ubica y su carácter relativamente antropizado.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es informar que el proyecto del Estudio Técnico Previo de la Zona de Concentración parcelaria de la zona Villabragima, Tordehumos y Morales de Campo (Valladolid), no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

En la elaboración y en la realización del proyecto definitivo, se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental de julio de 2022, además de las que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

a) Restauración del Medio Natural: previamente a la aprobación definitiva del Proyecto de concentración parcelaria, deberá elaborarse un Proyecto de Restauración del Medio Natural, cuyo contenido deberá ser consensuado y elaborado en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que deberá emitir informe favorable sobre el contenido de dicho Proyecto de Restauración. En él, se deberán contemplar las actuaciones de recuperación de todas las zonas alteradas por las obras de concentración parcelaria y la forma de realizar las medidas recogidas en el presente informe de impacto ambiental. Todos los datos sobre montes de utilidad pública, montes gestionados, parcelas forestadas, características de los terrenos de vías pecuarias, etc. deberán obtenerse del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Con el fin de asegurar el éxito de dicho proyecto de Restauración del Medio Natural, deberán incluirse labores de mantenimiento durante los tres años posteriores a su ejecución, con actuaciones como riegos, escardas, reposición de marras, mantenimiento de protectores y tutores, etc.

Para la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y adicionales propuestas, y para los trabajos de restauración, se deberá contar con el asesoramiento e indicaciones técnicas del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

b) Protección de terrenos de monte: la concentración parcelaria debe respetar los límites del Monte de Utilidad Pública "Curto" nº 84 del C.U.P de Valladolid, con independencia de la reorganización de las parcelas catastrales que definen el monte.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

En el proceso de concentración se incluirán las parcelas que componen el monte del C.U.P. nº114 "Santaguila", promoviendo la eliminación de la superficie enclavada entre sus límites.

Las parcelas al norte del núcleo de Tordehumos pertenecientes al monte de convenio nº 8267085 "Eriales de Tordehumos" deben ser incluidas en el proceso de concentración parcelaria y en la categoría de zonas o elementos a conservar.

De manera general, todas las parcelas de monte mantendrán tras el proceso de concentración parcelaria su condición de monte, tengan o no arbolado. Cualquier planeamiento que implique el cambio de uso de forestal a agrícola en un terreno, habrá de ser consultado con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, cuya conformidad previa será necesaria, y en la que se valorará que el planteamiento efectuado redunde necesariamente en una mejora global de los terrenos en el área de concentración. Y, en todo caso, deberá ser compensada la superficie de monte eliminada con plantaciones en otras zonas y superando al menos en un 15% la superficie deforestada.

En las bases de la concentración, los terrenos de monte conforme a la definición de éstos contenida en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, deberán clasificarse como terrenos forestales debiendo diferenciar distintas tipologías según la cobertura que presentan: FO (monte arbolado), PS (prados y pastizales), PR (matorral) y PA (pastos y/o matorral con arbolado disperso).

La concentración respetará con carácter general las áreas arbustivas o de matorral, vegetación de ribera, arbolado de los sotos y márgenes de los cauces, formaciones de quejigar-encinar, así como las parcelas de eriales, pastos y/o matorral ralo y linderos dispersos en terrenos agrícolas, dado el importante papel ecológico que juega este amplio mosaico de pequeñas parcelas. Todas estas superficies se considerarán según se describe en la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y deberán identificarse y caracterizarse ambientalmente en el proyecto de forma individualizada, solicitando, si fuese necesario, su eliminación o modificación de forma justificada, y proponiendo alternativas compensatorias como la creación de espacios equivalentes en características, superficie y distribución, que cumplan con la misma función.

Para los terrenos arbolados, teniendo en cuenta la dificultad de gestión de parcelas de estas características de pequeña superficie, se recomienda la agrupación de las distintas propiedades que resulten, si es el caso, en unidades indivisibles de la mayor superficie posible, recogiendo de esta forma lo previsto en los artículos 102 y 103 de la Ley de Montes de Castilla y León (Ley 3/2009, de 6 de abril).

Las parcelas de los terrenos repoblados con cargo a las subvenciones del programa de forestación, formarán parte del proceso de concentración si bien serán asignadas al titular actual, que tendrá los deberes de conservación del arbolado creado y los derechos de percepción de las ayudas y subvenciones del programa antes citado.



En la ejecución de los trabajos se aplicarán todas las limitaciones y medidas preventivas incluidas en las sucesivas órdenes anuales en materia de uso del fuego y prevención de incendios forestales que le sean de aplicación, incidiendo en las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria y equipos cuyo funcionamiento genere o pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas.

No se podrán localizar las zonas de acopios, parques de maquinaria y/o instalaciones auxiliares dentro de terrenos de monte.

- c) *Protección de la vegetación*: en el desarrollo del proyecto ejecutivo se deberá tener en cuenta la posible presencia de ejemplares de *Astragalus turoloensis* y *Nepeta hispanica* en el ámbito de la zona de concentración, por lo que se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras con el fin de certificar la presencia o no de los taxones de flora catalogados, evitando la eliminación de la capa vegetal de esta zona donde se encuentran estas especies.

Tanto el diseño de las posibles plantaciones como como la revegetación de las zonas de extracción y restauración, deberá ser supervisado y aprobado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia será conforme al catálogo vigente que los delimita y determina, y demás legislación al respecto.

Como recomendación, deberá incluirse, en la medida de lo posible, las zonas con presencia de HIC dentro de las áreas destinadas al Proyecto de Restauración del Medio Natural, y también en la zonificación de Zona o elementos a conservar dentro de la concentración parcelaria.

- d) *Protección de las vías pecuarias*: en el tratamiento a dar a las vías pecuarias, se tendrá en cuenta que el resultado final del proceso de concentración devolverá, en conjunto la superficie aportada, cumpliéndose además todo lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, compensando las diferencias superficiales por establecimiento de anchuras reales con superficies colindantes a las vías pecuarias que puedan ser destinados a usos complementarios y compatibles con el uso pecuario principal. En cualquier caso, de forma previa se deberá llegar a un acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en la propuesta de nuevo trazado y/o anchura de las vías pecuarias del ámbito de la zona de concentración.
- Asimismo, se deberá respetar escrupulosamente la cartografía del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid sobre las vías pecuarias, con el objeto de evitar que las fincas colindantes con vías pecuarias se beneficien, en el momento de la aportación de sus propiedades, de las intrusiones que estén realizando sobre estos terrenos de vías pecuarias.

Coincidiendo con el amojonamiento general de las fincas resultantes del proceso de concentración, se debe incluir como unidad de obra en el proyecto de amojonamiento general, amojonar las vías pecuarias mediante la instalación de mojones de hormigón de forma piramidal truncada en la parte



que queda fuera del suelo. Del amojonamiento se levantará acta conjunta entre los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

- e) *Trazado de la red viaria*: la construcción de nuevos caminos y el acondicionamiento de los existentes no determinará en ningún momento la eliminación de arbolado, y su corta estaría condicionada a una correcta gestión de la masa forestal conforme a su desarrollo. No obstante, si excepcionalmente fuese preciso cortar algún árbol, el promotor deberá justificar la no existencia de otras alternativas y solicitar la corta al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid conforme a lo recogido en la Ley de Montes de Castilla y León, exigiéndose la previa obtención de la correspondiente autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En la ejecución del proyecto deberá evitarse la ampliación de la red de caminos forestales y la modificación de trazado de los ya existentes a costa de terrenos del ZEC Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo, y de monte. En el caso de que sea inevitable, será obligatorio el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de los caminos habrán de tener tonalidades acordes con el entorno circundante, minimizando la generación de impactos visuales.

- f) *Protección de las aguas*: el proyecto definitivo deberá definir la distancia de las actuaciones a cauces públicos, especificando si afectan al dominio público hidráulico y/o a la zona de policía de cauce, en cuyo caso, deberá obtenerse previamente la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero, teniendo en cuenta que deben respetarse las servidumbres legales, y en particular, la de uso público.

Como norma general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de cauces que actúen como drenantes.

Por otra parte, deberá procurarse el mantenimiento de los cauces naturales y sus riberas, así como de los elementos que integran el dominio público hidráulico.

Se deberá asegurar que las obras de paso de los cauces se ejecuten con sección suficiente para evacuar la avenida de los 100 años de periodo de retorno.

Se excluirán de la concentración parcelaria, aparte de los bienes de dominio público hidráulico, los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones).

Deben definirse medidas necesarias para evitar procesos erosivos que puedan producirse en cauces y sus cuencas de escorrentía, así como establecer medidas necesarias para que durante los movimientos de tierras no se aporten sólidos y se minimice el riesgo de contaminación de aguas superficiales.



Se deberá evitar la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver los cauces a su funcionalidad original.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

Se prohíbe la acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación para las aguas, así como vertidos de aceites, combustibles, lubricantes y sustancias similares.

Es necesario el mantenimiento de la vegetación de ribera autóctona. Respecto de las plantaciones que en su caso se proyecten, éstas deberán proyectarse con el uso especies autóctonas.

- g) *Nueva estructura parcelaria*: en fincas de cultivo que se sitúen en zonas marginales, con pendientes superiores al 15% o de difícil accesibilidad, que no presenten las condiciones agronómicas idóneas o con riesgo de erosión, deberá promoverse el cambio de clasificación al uso forestal o de pasto, en cuyo caso se buscará favorecer su titularidad pública con asignación a parcelas de restauración del medio natural, al Ayuntamiento o entidades locales menores, masas comunes o bien a tierras sobrantes de desconocidos.

Se establecerá como condición para las fincas resultantes de la concentración la conservación de los setos arbolados o arbustivos y de todo el arbolado disperso que se encuentre dentro de las nuevas parcelas o en la colindancia con ellas. Y en el caso de crearse nuevas parcelas que obliguen a solicitar la corta de setos y arbolado, deberá crearse estructuras de la misma naturaleza en las nuevas parcelas.

- h) *Protección de la fauna*: de forma previa a las labores de desbroce de la vegetación se realizará un reconocimiento de la zona para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en la zona, en especial de avutarda y milano real. En su caso, se evitarán las obras durante el periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o sustrato para la nidificación, esto es del 1 de abril al 15 de julio. Del mismo modo, se evitarán las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido dentro del periodo de reproducción.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- i) *Préstamos y extracciones de áridos*: los materiales que sean necesarios para el relleno de terrenos, o para realizar el firme de caminos y otras obras, deberán proceder de explotaciones debidamente autorizadas. Se deberá estudiar la utilización de áridos reciclados en todas aquellas infraestructuras que sea técnicamente posible, en especial para la utilización como zahorras en los caminos.
- j) *Gestión de residuos*: Los posibles residuos generados en obras de construcción y demolición, serán gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El resto de residuos que se originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Si fuese necesario, se establecerá un punto limpio de recogida de residuos antes de su entrega a gestores autorizados.

- k) *Protección del Patrimonio Cultural*: control arqueológico general de los movimientos de tierra.

En cuanto a las afecciones directas de caminos a bienes arqueológicos: el objetivo de la prevención siempre es evitar los impactos por lo que la medida preferente es la modificación de las trazas de los caminos que tengan afecciones directas sobre los bienes arqueológicos. En aquellos casos en los que por razones técnicas y/o económicas, que deben justificarse convenientemente, la medida correctora preferente que evite la afección no pudiera llevarse a cabo, entonces se realizarán sondeos arqueológicos, cuyos resultados serán diagnósticos para determinar la viabilidad del proyecto y, en su caso, las medidas preventivas necesarias para garantizar la protección del patrimonio arqueológico.

Control arqueológico intensivo para todos aquellos casos de afecciones indirectas a bienes arqueológicos y etnográficos.

Conservación de los bienes etnográficos documentados (4 palomares).

Balizamiento perimetral de los bienes etnográficos durante la ejecución de los trabajos de construcción.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural. Se recuerda, así mismo, que, de los resultados de los sondeos, en el caso de llevarse a efecto, se pueden desprender nuevas medidas preventivas, las cuales serán determinadas por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural con objeto de garantizar la protección, conservación e investigación del Patrimonio Arqueológico.



- l) *Programa de Vigilancia Ambiental.*- Se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en este informe de impacto ambiental, y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras. Deberá presentarse anualmente, un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en este informe. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- m) Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental el comienzo de la ejecución del proyecto y el final de las obras. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de este informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquel al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- n) Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- o) Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se procede a la votación siendo aprobado por unanimidad

B.2.2. . PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CARNE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ROBERTO SANZ SANZ.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los siguientes proyectos: cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.



2º un incremento significativo de los vertidos a los cauces públicos o al litoral.

3º Incremento significativo de la generación de residuos.

4º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.

5º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

6º Una afección significativa al patrimonio cultural.

1.– Objeto y descripción del proyecto:

El proyecto evaluado tiene por objeto la ampliación de la explotación avícola existente desde una capacidad de 34.000 plazas hasta 68.000 plazas.

La explotación ganadera existente posee licencia ambiental para la capacidad inicial, concedida por el Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban en el año 2017. Se localiza en la parcela 37 del polígono 5. La superficie total de la parcela es de 38.872 m² y está clasificada como Suelo Rústico de Protección Cultural, afectada por el yacimiento de Los Fuentones, con protección de grado 2.

El uso previsto, agropecuario, se encuentra inscrito en el Grupo I, siendo uso autorizable. La distancia a los núcleos urbanos más próximos es de 2.05 kilómetros a Pedrajas de San Esteban y de 4,1 kilómetros a Alcazarén.

La explotación avícola cuenta en la actualidad con las siguientes instalaciones y equipamientos:

- Dos naves de cebo de pollos, con una superficie cada una de 1.920 m².
- Nave estercolero de 580,992 m³
- Dos silos de almacenamiento de piensos.
- Depósito exterior de agua.
- Sondeo de captación de aguas.
- Conexiones de abastecimiento de energía eléctrica.
- Elementos propios de las instalaciones ganaderas: vado sanitario, lazareto, almacenes y taller, nave oficina y vestuarios.
- Vallado perimetral.

El proyecto no prevé ninguna nueva construcción ya que con las existentes se puede llevar a cabo la ampliación sin necesidad de incrementar las instalaciones con las que la granja cuenta en la actualidad.

El proceso productivo no se va a modificar, consistiendo básicamente en el cebado de pollos broiler durante un período de 42 días.

Se estima una producción anual de estiércoles (gallinaza) de 1.360 m³ (680 toneladas) con un contenido en nitrógeno neto aplicable de 28.560 kg (que se corresponden con 16.275 kg. de nitrógeno aplicable). Se propone un Plan de gestión de los estiércoles mediante su valorización agronómica,



acreditándose la disponibilidad de una superficie agraria apta de 105,67 hectáreas de cultivos, repartidas en los términos municipales de Pedrajas de San Esteban y de Íscar, ambos en la provincia de Valladolid. La superficie agraria mínima para realizar la valorización dentro de zonas vulnerables es de 95,7 hectáreas, siendo la superficie acreditada por el promotor mayor a esta superficie mínima necesaria. Los municipios de Pedrajas de San Esteban y de Íscar se localizan en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según el Decreto 5/2020, de 25 de junio.

Otros residuos que generará la granja durante su explotación son cadáveres, calculados en función de la tasa de mortalidad estimada, así como envases, medicamentos y productos zoonosanitarios, que se prevé serán entregados a gestor autorizado.

En cuanto a emisiones contaminantes a la atmósfera generadas durante la fase de explotación, se han calculado las emisiones anuales a la atmósfera de amoniaco, óxido de nitrógeno y metano.

Los consumos de agua y pienso anuales, alcanzarán un total de 3.407 m³ y 1.700 toneladas respectivamente.

En el documento ambiental del proyecto, entre otros aspectos, se evalúan los efectos previsibles del proyecto; se proponen alternativas, medidas preventivas y correctoras, entre las que se incluye el citado Plan de gestión de deyecciones ganaderas y la aplicación de las mejoras técnicas disponibles en el sector avícola. Contiene también, un estudio de posibles efectos sinérgicos y/o acumulativos del proyecto con otra explotación avícola presente en el municipio. Además, se establece la forma de realizar el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas.

2.- Consultas realizadas:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se procedió, por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, a efectuar el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, solicitando informe a las siguientes:

- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que informa que desde 2016 se ha llevado a cabo un estudio diagnóstico mediante sondeos y dos controles arqueológicos relacionados con la construcción de dos naves en las parcelas 35 y 37 del polígono 5 de Pedrajas de San Esteban debido a que afectaban al Yacimiento Inventariado de *Los Fuentes*. Estudiada la documentación remitida se observa que se hace referencia a que las obras ya se han ejecutado y no se prevén nuevas obras que puedan conllevar efectos adversos sobre el Patrimonio Arqueológico. Siendo el caso, siempre y cuando no se vayan a producir nuevos movimientos de tierra en el ámbito delimitado como yacimiento inventariado, no se consideran necesarias nuevas medidas preventivas.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que remite informe favorable sobre el proyecto, condicionado al cumplimiento de lo señalado por el promotor en la memoria del proyecto presentado. Así mismo, informa que el proyecto estará sujeto a la normativa de aplicación sobre ordenación de avicultura de carne y el cumplimiento del Real Decreto 1084/2005, modificado parcialmente por el Real Decreto 692/2010.



- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial, que emite informe.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente, emite informe incluyendo las medidas necesarias para la no afección al medio natural.
- Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban.
- Diputación Provincial informa no tener competencias relacionadas con la materia.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe en el que se indica que, si bien la parcela de actuación se sitúa parcialmente sobre la zona de policía del arroyo de Oraño, las instalaciones (naves y estercolero) no afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección. Se indica, además, que el aprovechamiento de aguas subterráneas autorizado es suficiente para la ampliación proyectada. Además, se incluyen en el informe medidas para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid.

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

El proyecto de ampliación en lo referente a superficies nuevas a ocupar no va a suponer ninguna nueva afección, puesto que no será necesario realizar ninguna nueva construcción de naves para el alojamiento de las aves, ni de otras instalaciones o nuevas redes de infraestructuras. Atendiendo al incremento de la capacidad productiva, se estima de mediana entidad respecto de la explotación actual.

En cuanto a acumulación con otros proyectos, la granja respeta las distancias establecidas en la normativa sectorial vigente respecto a otra explotación avícola presente en el municipio de Pedrajas de San Esteban, y las parcelas objeto de valorización de los estiércoles, según el proyecto, tampoco son compartidas con otros planes de gestión de residuos ganaderos.

La utilización de recursos naturales no se considera significativa dada la naturaleza del proyecto. La demanda del recurso natural agua, el consumo de pienso y electricidad se verán incrementados respecto del consumo previsto inicialmente.

Al no existir fase de construcción de nuevas naves, no se producirán los impactos asociados, sin que deba tampoco ampliarse el estercolero con el que cuenta la explotación. Teniendo en cuenta las medidas preventivas y correctoras contenidas en el documento ambiental, así como las contenidas en este informe ambiental, se consideran compatibles. Durante la fase de explotación, se incrementarán los residuos propios de este tipo de actividad, como son las deyecciones ganaderas, residuos zoonosanitarios y cadáveres de animales, los dos últimos gestionados a través de gestor autorizado.

En cuanto a la gestión de los residuos ganaderos, el promotor aporta un Plan de gestión anual mediante su valorización agronómica en una superficie agraria acreditada de 105,67 hectáreas útiles, que se estiman suficientes y superiores a la superficie mínima necesaria en Zonas Vulnerables. Al plantearse el plan de gestión de estiércoles en municipios que se encuentran incluidos dentro de las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, se aplicarán todas las medidas recogidas en el Decreto 5/2020, de 25 de junio.



La explotación dispone de suficiente capacidad de almacenamiento de las deyecciones ganaderas, equivalente a la producción de 6 meses, superior a lo exigido por la normativa vigente.

El riesgo de accidentes no se considera relevante, dada la naturaleza del proyecto.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela donde se ubica el proyecto se encuentra clasificada como suelo rústico, siendo la actividad ganadera un uso autorizable, de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

El proyecto se localiza en una zona rural de baja densidad demográfica y a una distancia prudencial respecto de los núcleos urbanos más próximos, siendo el más cercano el de Pedrajas de San Esteban, situado a 2,05 km. La explotación se localiza en un entorno con usos agrícolas y forestales, localizándose otra explotación avícola dentro del municipio.

No hay afección sobre terrenos de Red Natura 2000, ni hay otros elementos relevantes del medio natural con protección normativa, a excepción de la colindancia con el Monte de Utilidad Pública nº 46 *Común de Villa*.

No se prevén afecciones al patrimonio cultural y arqueológico.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Las principales afecciones al medio ambiente, dada la naturaleza de la actividad evaluada, serán las derivadas del almacenamiento y gestión de las deyecciones ganaderas.

Respecto a la aplicación del estiércol en las parcelas previstas, el funcionamiento de la actividad podría suponer un impacto importante sobre las aguas superficiales y subterráneas. Sin embargo, se han previsto medidas preventivas y correctoras, tanto en el documento ambiental como en el presente informe ambiental, con el fin de minimizar tales afecciones, por lo que la magnitud, probabilidad, duración y frecuencia de los potenciales impactos se verán atenuados, estimándose que los mismos serán compatibles desde el punto de vista ambiental.

Son destacables, en cuanto a la reducción del potencial impacto que podría producirse, los siguientes aspectos: el plan de gestión incluye medidas exhaustivas para reducir posibles contaminaciones de aguas subterráneas, un calendario de abonado definido con las dosis apropiadas para cada parcela, época de aplicación, y cultivo existente. Las hectáreas de aplicación tienen una superficie superior a la mínima necesaria, lo cual rebajará aún más la presencia de nitratos. Tanto en la forma de aplicación de los estiércoles, como en el diseño del proceso productivo de la granja se han incorporado las mejoras técnicas disponibles en el sector, que aminoran de forma global los impactos ambientales en este tipo de instalaciones.

Además, el proyecto deberá contar con la preceptiva licencia ambiental, procedimiento en el que se integrarán todas las medidas contempladas en el presente informe, y cuántas sean necesarias para la mayor protección del medio ambiente.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Otros impactos que se producirán son la emisión de gases, olores y ruidos. Se considera que los mismos serán compatibles o moderados. No obstante, también están propuestas medidas preventivas y correctoras para disminuir sus efectos ambientales negativos.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de ampliación de granja porcina de cebo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el Documento Ambiental realizado en agosto del año 2022, y en lo que no contradigan a las mismas:

- Distancias preceptivas.– Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias con respecto a núcleos urbanos, vías de comunicación, límites de parcela, recursos hídricos, granjas, industrias e instalaciones diversas y otros elementos sensibles, establecidas en la normativa urbanística, sectorial, ordenanzas reguladoras del vertido de residuos ganaderos o de cualquier otro tipo que sea de aplicación, tanto por su ubicación como para la aplicación controlada de los purines. En todo caso, tendrá preferencia la norma que sea más restrictiva a este respecto.
- Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles.- En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302, de la Comisión de 15 de febrero de 2017, sobre mejoras técnicas disponibles (MTD), el promotor justificará que tanto en el diseño del proyecto, como durante su funcionamiento, la actividad aplica las mejoras técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta las características, dimensiones y complejidad de la explotación.

En cualquier caso se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente del agua y energía, se adoptarán estrategias de alimentación que reduzcan el nitrógeno y fósforo excretado y se pondrán en práctica las mejoras técnicas de gestión de estiércoles, tanto en la fase de almacenamiento como durante la aplicación al terreno.

Si se prevén molestias a las poblaciones cercanas se establecerá un plan de gestión de olores que contemple su eliminación y/o reducción.

- Almacenamiento de estiércoles. – La capacidad útil de almacenamiento deberá ser suficiente para su retención durante los periodos o épocas en que no sea posible o no esté permitida su aplicación al terreno y en todo caso no inferior a tres meses de máxima producción. En ningún caso podrán almacenarse purín fuera de las instalaciones previstas para este fin.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la capacidad ganadera de la granja, las superficies acreditadas y otros datos aportados en la documentación, se estima admisible la capacidad de almacenamiento propuesta de 580,992 m³, con independencia del volumen acumulable bajo los emparrillados del interior de las naves y de los márgenes de seguridad necesarios.



El estercolero estará impermeabilizado y carecerá de salidas o desagües a cotas inferiores a la de su máximo nivel, salvo que conduzcan a pozos de vaciado u otros compartimentos estancos. Deberá disponer de valla metálica o similar, para impedir el acceso incontrolado de personas y animales y contará con dispositivos adecuados que permitan la salida en caso de caídas accidentales.

Se ubicarán preferentemente alejadas de cauces naturales y caminos públicos y de forma que pueda realizarse su vaciado sin entrada de vehículos al recinto ganadero.

A los efectos de reducir las emisiones a la atmósfera de amoníaco, se limitarán al mínimo imprescindible las operaciones de agitado del estiércol y solo en el momento de su extracción.

Los accesos desde el exterior de las instalaciones a las balsas se diseñarán de forma que se eviten los derrames y puedan cargarse las excretas de forma eficaz.

En ningún caso podrán almacenarse residuos ganaderos fuera de las instalaciones previstas para tal fin.

- Gestión de estiércoles. – La gallinaza producida en la explotación se utilizará como abono orgánico-mineral mediante la aplicación en la superficie propuesta en la documentación según contratos aportados. Cualquier cambio en dicha gestión deberá ser comunicado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

Para la correcta gestión de los estiércoles, el titular de la explotación deberá tener en cuenta lo establecido en la normativa sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, las medidas incluidas en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como en las Ordenanzas Municipales y demás normativa que resulte de aplicación.

En ningún caso podrán utilizarse para la valorización del estiércol los terrenos identificados como ZEC de la Red Natura 2000, los terrenos de monte, conforme a la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, ni la franja perimetral de 10 o 5 metros, en función de si se aplica por aspersión o por esparcido, para los terrenos colindantes Montes de Utilidad Pública, montes privados y otras masas forestales, así como vías pecuarias.

Queda prohibida la aplicación de estiércoles a terrenos forestales, ya sean arbóreos, arbustivos o herbáceos, incluyendo en ellos los tipos SIGPAC PS, PR y PA. Como excepción a lo anterior, podrían aplicarse los estiércoles a terrenos de dehesa cuyo aprovechamiento se haya intensificado. En ambos casos acompañado de un detallado plan de gestión de deyecciones ganaderas donde quede adecuadamente reflejadas, cuantitativa y cualitativamente las necesidades de fertilización de estos terrenos y la dosificación específica que se aplicará.

En ningún caso se emplearán los terrenos pertenecientes a las vías pecuarias para la valorización de residuos, y se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y posible tránsito ganadero, así como los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias.



Se preverá la aplicación del estiércol en las dosis y épocas más apropiadas para conseguir un grado óptimo de asimilación por las plantas realizando un balance de los aportes que pueda tener el cultivo por otras vías, reduciendo al mínimo las pérdidas por escorrentía o infiltración de nutrientes y el riesgo de contaminación del entorno.

Se vigilará la correcta carga de los estiércoles en las cubas, impidiendo que se produzcan pérdidas de los mismos sobre el suelo de la propia finca o de las fincas colindantes, adoptando cualquier solución que garantice la consecución de tal fin.

El promotor se responsabilizará de la adecuada gestión de los estiércoles producidos en su explotación, y de la utilización de los medios necesarios para su adecuada distribución e inmediata incorporación al terreno en el marco de lo indicado en las normas sectoriales y el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

- Producción de olores. – Con el fin de atenuar la producción de olores molestos y reducir su dispersión, se evitará la agitación del estiércol en la balsa de almacenamiento para favorecer la formación de costra natural.
- Base territorial. – Deberá permanecer ligada de forma continua con la actividad ganadera la superficie agrícola útil necesaria para cumplir lo establecido en el plan de gestión de los residuos ganaderos presentado y con la legislación aplicable, que permita llevar a cabo en todo momento, una correcta gestión de los estiércoles.

En consecuencia, para la distribución y aplicación del estiércol producido anualmente en la totalidad de la explotación, de acuerdo con las características de los suelos agrícolas de la zona de aplicación, sistema de explotación, rendimientos medios anuales, distribución de cultivos de las explotaciones cedentes y demás condicionantes y datos reflejados en la documentación aportada, se estima admisible la utilización de 105,67 hectáreas.

El promotor acreditará periódicamente que dispone de suficiente superficie agrícola para la aplicación controlada de los estiércoles y que dicha superficie no es utilizada para el mismo fin por otras granjas.

Tanto si se planteara un nuevo sistema de gestión de los residuos ganaderos, como si se produjese alguna variación relativa a la superficie agrícola ligada a la granja por la modificación de las superficies disponibles, de las características de las parcelas o del sistema de explotación, el promotor deberá contar con la aprobación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

- Registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas.- Se dispondrá en la granja de un libro de registro de las operaciones de aplicación al terreno de los residuos ganaderos producidos, o de su traslado a plantas de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León. El libro de registro estará debidamente cumplimentado y a disposición de las administraciones competentes para su comprobación y control.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Protección de terrenos de monte.- Para evitar el posible riesgo de incendios forestales, los edificios deberán disponer de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura a los terrenos de monte arbolado, libre de residuos y vegetación seca, con la vegetación herbácea segada.

Con el objeto de evitar la posible propagación del fuego de la explotación al monte, o del monte a la explotación y no dificultar las labores de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral en sus límites coincidentes con terrenos de monte se establecerá a 5 metros de distancia de dichos límites, de manera que entre ambos exista siempre una franja libre de vegetación.

El acceso a la finca se realizará por el camino conocido como *Camino de Alcazarén Alto*, que transcurre por caminos agrícolas, o por el *Camino de Valviadero*, no estando autorizado el uso del camino que parte de la carretera de Pedrajas y cruza los terrenos del monte *Común de Villa* como acceso a la explotación. En el tramo de camino coincidente con los terrenos de la vía pecuaria Cañada de Palacios se tendrá especial cuidado, de manera que no se vea alterada la continuidad de su trazado y del posible tránsito ganadero.

En el desarrollo de la actividad no podrán ser utilizados como aparcamiento, para depósito de materiales, maquinaria u otros, los terrenos de monte tengan o no arbolado, y próximos al ámbito de proyecto.

En el caso de que se desee modificar la forma de suministro eléctrico de la explotación, la conexión deberá ser objeto de valoración en informe y expediente aparte.

- Protección de las aguas.- En ningún caso se realizarán vertidos directos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales, ni a los terrenos próximos a ellas, colindantes o no, cuando así esté regulado o sea previsible que por escorrentía o infiltración pudieran contaminarse tales aguas superficiales o los acuíferos subterráneos; en consecuencia, tampoco se efectuarán vertidos en el perímetro de protección de cauces, humedales y lagunas, canales, pozos y sondeos. Deberá cumplirse lo establecido al efecto en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico. Se tendrá en cuenta que estas distancias pueden ser más restrictivas en la base tierra que se vea afectada, bien por la legislación aplicable en zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias o por Ordenanzas Municipales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. La instalación debe disponer de piezómetros para el control de las aguas subterráneas, no solo para permitir detectar posibles fugas procedentes de las zonas de almacenamiento de deyecciones ganaderas, sino también controlar las posibles afecciones a las aguas subterráneas originadas por el conjunto de actividades que se llevan a cabo dentro de las instalaciones.

Por lo tanto, se considera necesaria la instalación de al menos tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas, que deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico. Para ello es necesario medir el nivel piezométrico, como mínimo, en tres puntos diferenciados, localizados a una distancia máxima de la actividad de 1.000 metros. Si en el



entorno de la actividad no existiese ningún punto de control que cumpla con los requisitos anteriores, se deberán ejecutar los tres puntos de control, los cuales podrán quedar habilitados para el control permanente, siempre que dos de ellos se localicen aguas abajo y uno aguas arriba de las instalaciones.

Con carácter previo a la construcción de las zonas de almacenamiento de residuos ganaderos, se realizará un análisis detallado de las aguas subterráneas de la zona, siguiendo procedimientos normalizados y acreditados, con el objeto de establecer el estado base de las aguas subterráneas previo a la actividad.

- Eliminación de cadáveres.– Dado que no está permitido su enterramiento, deberá recurrirse a la utilización de sistemas autorizados que cumplan lo regulado en la legislación europea y nacional, que establece las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano.

Los contenedores de cadáveres, que deberán estar homologados, permanecerán en la granja hasta su retirada por gestor autorizado en un espacio específicamente habilitado al efecto, con acceso directo pero controlado desde el exterior del recinto ganadero.

Durante el funcionamiento de la explotación se deberá poner especial cuidado en la gestión de los cadáveres para que no supongan un foco de atracción de aves silvestres y evitar posibles colisiones con líneas eléctricas aéreas de la zona. En ese caso, sería recomendable ubicar el contenedor de cadáveres en la zona más alejada posible de tendidos eléctricos.

- Con el fin de evitar envenenamientos sobre la avifauna, en las desinfecciones y desratizaciones se manejarán los productos con el máximo cuidado, utilizando para el segundo de los casos portacebos o introduciendo directamente el raticida en las huras, procediendo a su tapado.
- Protección de la atmosfera.- Como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera el promotor deberá velar por la adopción de las Mejoras Técnicas Disponibles, que minimicen las emisiones a la atmósfera, tanto las difusas generadas en las naves y sistemas de almacenamiento de estiércoles, como en las labores de valorización agronómica de las excretas ganaderas, como las canalizaciones procedentes de los sistemas de calefacción y/o ventilación que se mantendrán en estado óptimo de funcionamiento, a través de la inspección frecuente y las oportunas labores de mantenimiento y reparación, todo ello con el fin de limitar las emisiones a la atmósfera y asimismo, reducir el consumo de energía.
- Otros residuos. – Todos los residuos peligrosos deberán gestionarse conforme establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El promotor deberá concertar con gestores autorizados un sistema de recogida selectiva y retirada de los residuos procedentes de los tratamientos zoonosanitarios, productos desinfectantes y cualquier otro tipo de residuo peligroso generado en la explotación. Dichos residuos deberán ser almacenados en contenedores homologados.

- Cese de la actividad. - Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, el titular de la explotación deberá presentar una comunicación previa o de forma



definitiva o temporal de la actividad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en los plazos que se determinen en la autorización ambiental.

- Con la comunicación se presentará un plan de actuación, en el que se indicará la forma de evacuación y gestión de los estiércoles, de los residuos existentes en la explotación y en su caso de los residuos de demolición, así como la adopción de las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos
- Protección del patrimonio cultural y arqueológico.– Para el conjunto del proyecto, si en el transcurso del funcionamiento, se descubrieran objetos o restos materiales de interés arqueológico, tendrán a todos los efectos la consideración de hallazgos casuales y será de aplicación el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, debiéndose poner tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.
- Cualquier accidente o incidente que se produzca durante el desarrollo de la actividad con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
- Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Tras la exposición del ponente interviene Miguel Angel Ceballos y dice que estamos en una zona vulnerable y las aguas subterráneas están contaminadas con nitratos, se incurre en uno de los criterios de la Ley a la hora de considerar que pueden producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo tanto todo este tipo de proyectos que plantean la utilización del estiércol ganadero como abono agrícola en zonas vulnerables, tienen un potencial efecto significativo sobre el medio ambiente y debería someterse a la preceptiva evaluación de impacto ambiental ordinaria, y continua que, esa es la propuesta que él hace y ha hecho en ocasiones anteriores, y cree que ese debería ser el enfoque que se dé a este tipo de productos por parte del Servicio Territorial.

No hay más comentarios, procediéndose a la votación resultando aprobado por mayoría con la abstención de Berta Garrido y Miguel Angel Ceballos.

Siendo las once horas y cuatro minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE
(P.A)

Fdo.: Luis Ángel González Agüero

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa